



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**PROPUESTA PARA QUE LOS DIVORCIOS
VOLUNTARIOS
EN EL DISTRITO FEDERAL
SEAN RESUELTOS EN UNA SOLA AUDIENCIA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MA. DEL CARMEN URIBE AGUILAR

ASESOR: LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Mi madre, ejemplo de trabajo, fortaleza y valentía ante la vida.

*A Fernando, mi esposo, por su apoyo, paciencia y comprensión, por impulsarme en todo momento para lograr mis objetivos.
Gracias por caminar siempre conmigo. Te amo*

A María Fernanda, mi hija amada, quien es la luz de mi vida.

A Mis hermanos:

*Reyna, Juan Manuel, Teodoro, Irma (Q.E.P.D.) y Rosa María.
De quienes recibí el ejemplo, de que luchando es la mejor forma de lograr objetivos en la vida.*

A

*Álvaro y Patricia, por sus consejos y apoyo incondicional
Gracias.*

A Fabián, José Juan, Alejandra con quien he compartido tantos momentos hermosos

A:

Remedios (Q.E.P.D)

Parte fundamental en mi vida, siempre conmigo.

Al lic. Alfonso Coronado (Q.E.P.D)

Por su amistad, enseñanzas y consejos.

Al Sr. Notario, Lic. Álvaro Muñoz Arcos
Por su disposición, apoyo y por el tiempo dedicado para
lograr el presente trabajo, únicamente me queda darle mil
gracias.

PROPUESTA PARA QUE LOS DIVORCIOS VOLUNTARIOS EN EL DISTRITO FEDERAL SEAN RESUELTOS EN UNA SOLA AUDIENCIA

Indice

Introducción

CAPITULO PRIMERO LA FAMILIA

1	Origen y Evolución de la Familia.....	1
1.1.	La prehistoria.....	4
1.2.	La antigua.....	6
1.3.	La actual.....	7
2	Concepto de familia.....	10
2.1.	Concepto biológico de familia.....	10
2.2.	Concepto Sociológico.....	10
2.3.	Concepto Jurídico.....	12
3	Naturaleza jurídica de la familia.....	13
4	Tesis sobre la naturaleza jurídica de la familia.....	14
4.1.	Tesis: la familia como persona jurídica.....	14
4.2.	La familia como persona jurídica.....	15
5	Fines de la familia.....	16
6	Crisis y Futuro de la familia.....	17
7	El matrimonio en el futuro, el matrimonio ideal ¿fantasía o realidad?..	20

CAPITULO SEGUNDO EL MATRIMONIO

1	Origen y evolución del matrimonio.....	24
1.1.	El matrimonio en los primeros pueblos de la antigüedad..... India, Persia, Babilonia, China, Egipto, Grecia, Roma, México Preco--- lombino.....	25
1.2.	Promiscuidad.....	33
1.3.	Matrimonio por grupo.....	33
1.4.	Matrimonio por raptó.....	34
1.5.	Matrimonio por compra.....	34
1.6.	Matrimonio consensual.....	34
2	Concepto de matrimonio... ..	
2.1.	Elementos del matrimonio.....	35
2.2.	Matrimonio Religioso.....	36
2.3.	Matrimonio Civil.....	37
3	Naturaleza Jurídica del Matrimonio.....	38
3.1.	Como institución.....	38
3.2.	Como acto jurídico condición.....	39
3.3.	Como acto jurídico mixto.....	41
3.4.	Como contrato ordinario.....	41
3.5.	Como contrato de adhesión.....	42
3.6.	Como estado jurídico.....	42
3.7.	Como acto de poder estatal.....	42
4	Objeto y Fines del Matrimonio.....	44
5	Significado y valoración jurídica de las rupturas matrimoniales.....	46
5.1.	Funciones del derecho ante las rupturas matrimoniales.....	47

CAPITULO TRES EL DIVORCIO

1	Antecedentes históricos del divorcio..... Dentro de la cultura egipcia, Mesopotamia, Grecia, en el Derecho Romano.	50
2	Antecedentes históricos del divorcio en México.....	57
3	El divorcio en el derecho comparado.....	59

4	Concepto de Divorcio.....	61
4.1.	Divorcio repudio.....	62
4.2.	Divorcio por voluntad unilateral.....	62
4.3.	Divorcio por mutuo consentimiento.....	63
4.4.	Divorcio por remedio.....	63
4.5.	Divorcio por sanción.....	64
4.6.	Marco Jurídico.....	65
5	Naturaleza Jurídica del Divorcio.....	65
6	Clases de divorcio.....	66
6.1.	El divorcio voluntario Judicial.....	66
6.2.	El divorcio necesario.....	69
6.3.	El divorcio administrativo.....	71
7	Las consecuencias emocionales de la separación y el divorcio.....	73
7.1	El divorcio y sus efectos.....	73
7.2.	La separación y el divorcio, cuando ya es inminente.....	74
7.3.	Las dimensiones del problema en el ámbito psicológico.....	75
8	Cómo evitar el divorcio.....	82
8.1.	Lo que necesitamos transformar.....	84
8.2.	La aventura de rediseñar las formas.....	85
9	El divorcio y las rupturas matrimoniales.....	86
9.1.	La terapia como medio de apoyo a los cónyuges, cuando acudan a tramitar su divorcio, llámese necesario o voluntario.....	87

CAPITULO CUATRO EL DIVORCIO VOLUNTARIO Y LAS JUNTAS DE AVENENCIA

1	Generalidades.....	92
2	Concepto.....	92
3	Procedimiento en el juicio.....	92
4	Las juntas de avenencia.....	93
5	Requisitos del divorcio voluntario.....	94
6	Requisitos del convenio.....	95
7	Intervención del Ministerio Público.....	96
8	Improcedencia del divorcio voluntario.....	97

CAPITULO QUINTO
PROPUESTA PARA QUE LOS DIVORCIOS VOLUNTARIOS SEAN
RESUELTOS EN UNA SOLA JUNTA

1	Generalidades.....	98
2	Análisis de los artículos 675 y 676 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.....	100
3	Propuesta de reforma del artículos 675 y 676 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para que se adecue al trámite de divorcio voluntario en una sola junta.....	104
4	El divorcio voluntario en el estado de México(Toluca) y Veracruz, en una sola junta.....	107
5	El primer juicio oral en materia familiar en la República Mexicana, Monterrey, Nuevo León.....	111
	Conclusiones.....	112
	Bibliografía.....	115

I N T R O D U C C I Ó N

El tema de la familia y el divorcio me han generado inquietud, ya que he podido percatarme que la sociedad mexicana atraviesa por una crisis familiar, que repercute en el terreno social y moral, nos encontramos en una época de pérdida de valores. El matrimonio esta dejando de ser ese núcleo donde se cubren las necesidades básicas de sus integrantes.

Los cónyuges no están conscientes que el matrimonio significa: amor, respeto, ayuda mutua, dejar a un lado el egoísmo que muchas veces no nos deja salir adelante, aprender a pensar por dos, si no tenemos presentes estos puntos, es difícil que perdure la relación, cayendo en la separación.

Y la pregunta que surge es ¿qué hacer cuando se ha perdido la comunicación, el respeto y el amor en el matrimonio? La mayor parte de la población no está preparada ni informada sobre cómo llevar a cabo un divorcio sin violencia, evitando dañar psicológicamente a los hijos, tratar de llegar a acuerdos que ambos deberán cumplir para una convivencia sana y con los menos efectos.

El divorcio es un problema que cada día va en aumento, esta situación la enfrentan uno de cada 13 matrimonios en el país y se incrementa en el Distrito Federal, donde se separan uno de cada ocho. Sólo en 2005 se registraron “60 mil 600 divorcios, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) Además indica que el promedio de los matrimonios es entre hombres de 27 años y mujeres de 24, mientras que los divorcios se presentan entre los varones de 36 años y las féminas de 33”.¹

¹ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

Además se calcula extraoficialmente que hay cuatro separaciones sin legalizar entre las parejas que no están casadas civilmente, lo cual da como resultado 261 mil parejas separadas o divorciadas al año.

Podemos darnos cuenta que la figura del divorcio se ha ido incrementado, convirtiéndose en un problema serio, al cual se le debe dar una solución, buscando una opción factible para llegar a una separación civilizada, informando a la población sobre los mecanismos para realizarlo de manera responsable y que lleve las menos afectaciones posibles, muchas veces al seguir unida la pareja, en lugar de terminar con la violencia existente en la familia, la recrudece a través de la convivencia, cuando hay niños los utilizan como armas para agredir al cónyuge y a toda la familia, destruyendo no solo al matrimonio, también a la familia.

También se debe tomar en cuenta que existe un marco jurídico deficiente, que no ha sido actualizado para las nuevas necesidades de la sociedad y de algunos abogados faltos de ética, en lugar de ayudar a llevar a cabo una disolución del matrimonio en forma pacífica, son los primeros que azuzan a las partes y provocan un divorcio violento y largo.

Ya lo dice en los Motivos del Código Civil para el Distrito Federal, Libro Primero, de las Personas, que, “Es cierto que hay interés social en que los matrimonios no se disuelvan fácilmente; pero también esta interesada la sociedad en que los hogares no sean focos constantes de disgustos, y en que, cuando están en juego los sagrados intereses de los hijos, o terceros, no se dificulte innecesariamente la disolución de los matrimonios, cuando los cónyuges manifiestan su decidida voluntad de no permanecer unidos”.²

El divorcio presenta un amplio horizonte de repercusiones legales como colaterales. Cabe mencionar que en ocasiones es una tabla de salvación para la familia, una sana separación sin violencia puede traer a la familia una nueva

² Código Civil para el Distrito Federal, Edit. Porrúa. 2005. Pág. 16

conciencia de sentirse amada y valorada, desafortunadamente es lo menos común.

Por lo antes citado, pienso que el Divorcio Voluntario, como opción de separación es la más viable, evita entre los cónyuges un desgaste psicológico, económico y físico; como es bien sabido, este tipo de problemas conyugales trae un desmoronamiento de las actividades cotidianas de la pareja, como puede ser el trabajo y el desarrollo personal en su entorno.

Se puede decir, que este tipo de divorcio es el más acertado y coherente para la pareja que ha decidido divorciarse sin que medie pleito alguno, por esto también se le denomina divorcio no contencioso, en razón de que no existe un pleito de tipo judicial, únicamente, la intervención que tiene el Juez de lo Familiar va en razón de la protección de los hijos que hayan sido producto de dicha relación y la separación de la sociedad conyugal.

El Matrimonio es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, sino de una institución natural que el ordenamiento regula en interés de la sociedad.

El matrimonio es la "célula" de la sociedad, y la forma primaria más importante de ésta, desde el punto de vista en que se quiera ver al matrimonio.

Se debe de definir al matrimonio por sus características, las que son: la unidad, la monogamia, ayuda, la permanencia y la legalidad; Siempre ha sido la base de la sociedad y si sus cimientos no son fuertes, repercute en todos los ámbitos.

Partiendo de que la familia es un núcleo de personas que surgió de la naturaleza, por el instinto sexual y la perpetuación de la especie por la pareja primitiva y sus descendientes que han venido transformando, pues en la antigüedad era extensa, ya que abarcaba en algunos casos parientes lejanos,

servidores domésticos y en la actualidad se habla de la familia nuclear que abarca exclusivamente a los progenitores e hijos, que estos al constituir e integrarse a otras pequeñas familias, siguen unidas a la primera aunque no vivan juntas, lo que constituyen redes familiares. Desde el punto de vista jurídico es aquella que se deriva del matrimonio y la procreación y a las que la ley les reconoce ciertos efectos, que tienen como finalidad la ayuda y la educación de sus miembros, que se resume en la procreación y en la supervivencia de la especie. La familia actual no solo tiene un fin biológico sino que además tiene un fin psicológico que se traduce en la formación integral familiar y un fin ético que encontramos en la idea y el sentimiento de comunidad doméstica, esto es, en los valores y principios de cada grupo familiar, puesto que la familia tiene la responsabilidad primaria de enseñar a los hijos los valores, normas que han de regir su vida, los fines sociales que persigue la familia son importantes para la formación de individuos con sentido de responsabilidad y con sentimientos encaminados a la cooperación y armonía familiar y social.

En estos tiempos podemos percatarnos que el ser humano se encuentra en crisis junto con las instituciones que la han creado, la crisis de la familia está originando cambios que son necesarios encaminar a la obtención del fortalecimiento de esta institución para que vuelva a ser considerada como la base del desarrollo integral del individuo y de la sociedad.

La institución del matrimonio, es la base fundamental en la formación de todas las sociedades, su origen se encuentra vinculado con el origen de la familia pues evoluciona desde la promiscuidad primitiva, el matrimonio por grupo, matrimonio por raptó, por compra y finalmente el matrimonio consensual que existe hasta nuestros días.

Respecto a su naturaleza jurídica existen diversos puntos de vista, pero su único fin que tiene es la de constituir una familia, y el estado al regularlo legalmente,

tiene como fines la constitución de la familia, la procreación y ayuda mutua por lo tanto debe ser su obligación el velar por el cuidado e intereses de la misma.

La ruptura del matrimonio es el divorcio al ser decretado por la autoridad de justicia.

El artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal nos señala que” el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”.²

Por último pienso que la mediación es una posibilidad abierta de reducir tanto los efectos emocionales en un problema familiar que tiene un impacto en la sociedad y sirve para ayudar a las personas a que puedan hacer los cambios necesarios, así como relacionar su vida antes de la disolución matrimonial y posteriormente.

En general el divorcio es considerado como un mecanismo para acabar con el proyecto de vida, pero no es así, debe entenderse como una vía alternativa, “porque se van a seguir teniendo los mismos hijos, los mismos padres, suegros y el ex cónyuge, para que todos los integrantes de la familia resulten lo menos lastimados”. Lo importante del divorcio es que sea realizado de una manera responsable.

² *Código Civil para el Distrito Federal*, Editorial Porrúa, México 2005, pag. 87

CAPITULO I

LA FAMILIA

1 ORIGEN Y EVOLUCION DE LA FAMILIA

La familia es una sociedad natural, o sea que no es una institución creada por el hombre ni por el Estado; es anterior a todo el orden jurídico y es una institución que da razón de ser al Derecho. Estado y Familia son las dos instituciones naturales necesarias para la ordenada convivencia humana.

A este respecto existen dos corrientes principales, los que piensan que la familia es el antecedente del Estado y los que piensan que el Estado y la familia son dos instituciones naturales, las cuales son independientes entre ellas en cuanto a su nacimiento.

En el transcurso de los siglos, y según las distintas culturas y civilizaciones, ha predominado la familia patriarcal, dirigida por el varón más anciano del grupo. La familia de la Roma clásica era de este tipo, y en ella se distinguían dos grupos domésticos: el más amplio, la gens, compuesta por diversas ramas independientes, y la familia en sentido propio. En ella, el padre ejercía un poder absoluto, aunque limitado en alguna medida según fuera ejercido sobre la esposa, sobre los hijos, la patria potestad, sobre los esclavos o sobre los siervos. El derecho germánico distinguía asimismo, entre la familia propiamente dicha y el círculo familiar más amplio, la stirpe, la pertenencia a la familia estaba más determinada por la autoridad a que se hallaba sometida que por los lazos de sangre.

La familia se formó con la primera pareja humana y acompañará a la Humanidad mientras exista.

La familia no solamente es el agente reproductor de nuevas generaciones en el marco del derecho y la educación, sino también es el centro motor de formación de individuos para determinar las características del organismo social. Mayor que la sociedad la familia también se convierte en el grupo de

referencia más duradera e influyente para la comunidad de donde todo lo social se hace relación con la familia.

La familia es la base y fundamento de toda sociedad cualquiera sea su naturaleza económica o política. Ella presenta el núcleo vital de la comunidad y de ella arranca la explicación del género humano, a través del tiempo. La familia existe siempre que existe el hombre.

Se inicia con una familia claramente patriarcal en el Oriente Medio, con menos autoridad para el padre de familia en Grecia y Roma, y con menos aún en los pueblos de América, sin que en ningún pueblo de los conocidos, el padre deje de ser el jefe de la familia. El matiz del patriarcado exagerado o disminuido viene dado por la mayor o menor consideración que se le da la mujer y por tanto, por la mayor o menor importancia que se le da al matrimonio monogámico.

Esto confirma lo que nos dice la razón: que la familia y el matrimonio son dos instituciones naturales, en el sentido que se derivan de la naturaleza humana y por tanto han estado presentes desde que existe el ser humano sobre la tierra y seguirá existiendo mientras haya individuos que participen de nuestra naturaleza.

La familia histórica primitiva, es muy amplia porque en alguna forma realiza las funciones que poco más tarde van a realizar las autoridades de la ciudad y después las autoridades del Estado; porque es con frecuencia en sí misma una unidad completa de producción agrícola y ganadera; porque necesita auto defenderse de otros grupos rivales, etc. Se entra en la familia por los mismos procedimientos que después se usan para formar parte de la comunidad política: por nacimiento, por admisión expresa en el grupo o por matrimonio.

La familia, cedió por tanto, sus funciones políticas a las autoridades municipales, las cuales fueron sustituyendo paulatinamente algunas de las que realizaba originalmente. Esto contribuyó a ir reduciendo paulatinamente el número de personas integrantes de la familia para dar cada vez más importancia al parentesco consanguíneo.

Un tipo común de familia doméstica consta de un hombre adulto, de su esposa y de los hijos no casados. Esta familia "nuclear" no puede ser, sin embargo, considerada universal, pues no hay sociedad en la que sólo haya familias de este tipo. Por una parte, muchos hogares cuentan con elementos ajenos a ese esquema, como abuelos, viudas, huérfanos y madres solteras; por otra parte, puede haber hijos casados que formen parte de la familia con sus padres, de tal manera que coexistan en el mismo hogar tres o cuatro generaciones, cuando los sucesivos matrimonios han tenido lugar a edad temprana. Por consiguiente, la composición familiar está ampliamente determinada por el hecho de que un nuevo matrimonio se establezca en un hogar nuevo o continúe siendo miembro del ya existente, ocupado por los parientes de uno de los nuevos esposos.

Para designar los diferentes tipos de familia no nuclear se utilizan denominaciones también diversas. Una familia "vástago" es la generada por la regla de que solamente un hijo permanezca en el hogar paterno después del matrimonio; este tipo familiar se da en algunas regiones rurales de Europa y en Japón, y su función consiste en que exista en el seno del hogar una familia que pueda sostener a sus padres y a sus hijos, pero no a un grupo mayor, en consonancia con las posibilidades del medio agrícola en que viven.

Otro tipo de familia es la "extensa", que permite que varios hijos o todos ellos puedan seguir residiendo en la casa paterna después de contraer matrimonio. En las sociedades primitivas, la organización familiar predominante es la denominada "gran familia", grupo parental amplio que habita bajo un mismo techo, generalmente vinculado por relaciones patrilineales (la herencia se transmite a través de la línea paterna).

La familia como institución natural

La familia es un núcleo de personas que como grupo social, ha surgido de la naturaleza.

“Se constituye originalmente en las tribus o clanes primitivos, por necesidad de orden socioeconómico de los pueblos cazadores y agricultores, y surgió antes de la formación de cualquier idea de Estado o derecho, ha sufrido una incesante evolución para llegar hasta nuestros días como una verdadera institución fuertemente influida por la cultura, la religión, la moral, el derecho, la costumbre”.¹

El orden familiar encuentra su fundamento y razón en la concepción de la vida, como se desprende de estos hechos elementales, a saber: “El instinto sexual y la perpetuación de la especie como elemento, que se presenta en la unión conyugal”.²

El estudio de la evolución de la familia se inicia partiendo de hechos anteriores al hombre mismo, así entre los animales (primates) se observa una unión más o menos permanente y una sujeción de la hembra hacia el macho dándose una estabilidad en la unión; se aprecian ciertas relaciones de tipo familiar fundadas en el hecho biológico de la generación, esto es con la finalidad de seguridad protección y ayuda recíproca de la prole en épocas de desarrollo. En el grupo humano estas mismas relaciones familiares adquieren mayor solidez y permanencia tomando como base distintos elementos culturales.

1.1. LA PREHISTORIA

En los primeros grupos de la humanidad que eran tribus cazadoras, la familia se encuentra constituida principalmente por un varón y una o más mujeres, quienes con sus hijos se agrupan para obtener ayuda mutua que les permita subsistir y participar en las labores de pastoreo y caza.

“En las tribus sedentarias, aparece el hogar permanente, comandado por el jefe quien pretende descender de su ancestro lejano y por lo que le deben veneración absoluta”.³

¹ Galindo Garfias, *Derecho Civil*, Editorial Porrúa, 1983 Pág. 425

² *Diccionario Jurídico, Mexicano* Editorial Porrúa, 1997, Pág. 1429

³ Galindo Garfias, Ignacio *Derecho Civil*, Editorial Porrúa, 1983, Pág. 429

Este tipo de familia, llamada por algunos autores, prehistórica, se supone que existió en los tiempos más remotos de la humanidad, ya que no se tiene datos precisos de ella, se señalan cuatro etapas de este tipo de familia.

Promiscuidad Inicial: No existen vínculos permanentes entre el padre y la madre, ella es quien mantiene el vínculo de cuidado con el hijo que desconoce quien es su padre, por lo que el parentesco se señala por línea materna.

Endogamia: Limita el matrimonio a parejas entre miembros de una misma sociedad o de un mismo sector de la sociedad, de una misma religión o de una misma clase social.

Cenogamia: Un grupo determinado de mujeres mantiene relaciones sexuales con un grupo determinado de hombres.

Poligamia: Existen dos variantes:

1.- La Poliandria: una mujer varios maridos, esta es el tipo de familia asociada con el matriarcado.

La forma más común de poliandria es la fraternal o adélfica, en la cual todos los hermanos están casados con una misma mujer. En estos casos, el acceso sexual a la mujer se organiza según edad y categoría. A veces todos los hijos nacidos del matrimonio se consideran sólo descendientes del hermano mayor, mientras que en otros casos pertenecen a todos los maridos por igual.

2.- La Poliginia: un hombre tiene varias mujeres.

1.2. LA FAMILIA ANTIGUA

Sí la sociedad de hoy no es como la de hace años, ni los hombres que principalmente eran grupos humanos asentados en las penínsulas Griegas e Itálicas, ni las formas de relaciones son iguales, habrá que ver cuales han sido las sucesivas transformaciones sociales.

Siguiendo un orden lógico evolutivo tendremos la clasificación más común que adoptan, tanto historiadores como sociólogos, de la Familia Prehistórica, Antigua y Modernas actuales.

Respecto de las primeras, carecemos de datos precisos pues tan sólo se conocen hipótesis o teorías.

La familia antigua “es la mas conocida, nos dice el maestro Felipe López Rosado. Es la que existía en los pueblos que vivieron en la cuenca del mediterráneo”.⁴ Dice Hegel “que el mediterráneo es el eje y pivote de la civilización occidental”.⁵

Tal tipo de familia no estuvo limitada a la pareja conyugal que vive bajo el mismo techo, juntamente con sus hijos sino que fue una familia agrandada, con ramificaciones numerosas en la que la cohesión se mantenía con la idea de que eran descendientes de antepasados comunes y con el culto rendido a dichos antepasados.

El principio de la familia antigua, escribe Coulanges “no radica en la generación exclusivamente, ni tampoco consiste en el efecto natural, pues el derecho griego y el romano no toman para nada en cuenta ese sentimiento que puede existir en el fondo de los corazones pero nada es el derecho”.⁶

⁴ López Rosado, Felipe *Introducción a la Sociología*, Vigésima Octava Edición, Editorial Porrúa S.A. México 1979 , Pág. 62

⁵ Hegel J.G. *Lecciones de Filosofía de la Historia Universal*. Segunda Edición, Editorial Montaner y Simon, S.A. Barcelona, 1964, Pág. 12

⁶ Fustel de Coulanges. *La Ciudad Antigua*, Tercera Edición, Editorial Nueva España, S.A. México, 1969
pág. 62

Habiendo observado los historiadores del derecho romano, que ni el nacimiento ni el afecto eran el fundamento de la familia romana, han creído que debía encontrarse en el poder paternal o marital. De este poder hacen una especie de institución primordial pero no explican como se han formado, a menos que no sea por la superioridad de fuerza del marido sin la mujer o del padre sin los hijos, pero es equivocarse grandemente, el colocar así la fuerza en el origen del derecho. La autoridad paternal o marital, lejos de haber sido causa primera, ha sido un efecto, pues se ha derivado de la religión y por esta se ha establecido.

Lo que reúne a los miembros de la familia antigua es algo más fuerte que el nacimiento, que la fuerza física: es la religión del hogar y de los antepasados. Por ello la familia forma un cuerpo de asociación de esta vida y en la otra.

La familia es una asociación religiosa todavía más que una asociación natural, sin duda que la religión no ha creado la familia, pero seguramente que ella le ha dado sus reglas y de ahí que la familia antigua haya recibido una constitución tan difícil que la que hubiese tenido, si únicamente los sentidos naturales la hubiesen fundado.

1.3. LA FAMILIA EN LA ACTUALIDAD

En el diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Escriche, define el concepto de familia como “la reunión de muchas personas que viven en una casa, bajo la dependencia de un jefe y el conjunto de las personas que descienden de un tronco común y se hayan unidos por lazos de parentesco”.⁷

Marcel Planiol nos da el siguiente concepto de Familia: “Entendiendo en un sentido amplio, la familia es el conjunto de las personas que se hayan unidas por el matrimonio o por la filiación, por adopción”.⁸

⁷ Escriche Joaquín , *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia* , Edición 1979 Editorial cárdenas, editor y distribuidor México, Pág. 174

⁸ Planiol y Ripert , *Tratado Practico de Derecho Civil Francés*, Editorial Habana , cuba 1946, Pág. 7

El propio vocablo, en sentido estricto designa a los miembros de familia que viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa, esta es la acepción primitiva de la voz latina “familia” hogar de familia, pero que carece ya de importancia jurídica.

El mismo autor sigue diciendo que por otra parte hoy se entiende generalmente por familia, “el grupo reducido que forman el padre, la madre y parientes, por lo menos de los colaterales, subsisten no obstante reglas jurídicas de importancia fundadas en la antigua concepción de la familia, que comprende a todos los parientes, los más notables sin los que se relacionan con la sucesión”.⁹

Según Engels. “La familia designaba al conjunto de los esclavos pertenecientes a un hombre.”¹⁰

Actualmente formar y llevar a la familia en un camino de superación constante no es una tarea fácil. Las exigencias de la vida en este momento pueden dificultar la colaboración e interacción porque ambos padres trabajan, pero eso no lo hace imposible, por tanto, es necesario dar orden y prioridad a todas nuestras obligaciones y aprender a vivir con ellas. No debemos olvidar que cada miembro cumple con una tarea específica y un tanto aislada de los demás: papá trabaja y trae dinero, mamá cuida a los hijos y mantiene la casa en buen estado, los hijos estudian y deben obedecer.

Es necesario reflexionar que el valor de la familia se basa fundamentalmente en la presencia física, mental y espiritual de las personas en el hogar, con disponibilidad al diálogo y a la convivencia, haciendo un esfuerzo por cultivar los valores en la persona misma, y así estar en condiciones de transmitirlos y enseñarlos. En un ambiente de alegría toda fatiga y esfuerzo se aligeran, lo que hace ver la responsabilidad no como una carga, sino como una entrega en beneficio propio. Bajo cualquier forma histórica que la consideremos la sociedad doméstica es una sociedad natural, espontánea y sencilla.

⁹ ob. cit. idem. Pág. 8

¹⁰ Engels. *El origen de la familia*

La cooperación en ella es de individuos, ya para la procreación de los hijos y para el establecimiento de un orden; “pero el lazo social de la familia no es político es jurídico social y atendiendo al propósito que motiva la unión de la familia es doméstico, la casa, el hogar, es su expresión material, y la comunidad de parentesco real y supuesto constituyen un sostén”.¹¹

Es asombrosa la similitud de los sentimientos familiares en todas las épocas y lugares. Pero así como hemos visto la variación de las familias en razón de su mayor o menor antigüedad, también hay variedad de formas familiares. El grupo familiar moderno es bien pequeño, lo constituyen, padre, madre e hijos, es un grupo emancipado del resto del mas alto parental; aunque bien es cierto, que en zonas rurales, el grupo parental es amplio, pero de todos modos es siempre más pequeño que el grupo formado por la familia antigua.

La proporción cada vez mayor de mujeres que trabajan fuera del hogar ha hecho que desde muy temprana edad los hijos permanezcan gran parte del tiempo al cuidado de guarderías u otros familiares. Desde otro ángulo, la laxitud de las tradicionales normas morales, con la permisividad del aborto, la generalización del divorcio o de la simple separación de hecho, ha contribuido también a debilitar la concepción tradicional de la institución familiar. La doctrina católica, según la cual la familia es una institución de derecho natural, ha sido puesta reiteradamente en tela de juicio por quienes preconizan un nuevo tipo de relación familiar.

No obstante, pese a la transformación real y profunda de los esquemas familiares, la estructura esencial de la familia sigue manteniendo vigencia, por cuanto constituye, en sus diferentes formas, el fundamento de toda sociedad humana y es en su seno donde se crean los lazos afectivos imprescindibles para transmitir la cultura y los valores ideológicos y morales de unas generaciones a otras.

¹¹ Posada, Adolfo *Tratado de Derecho Político*, Segunda edición . Editorial General de Victoriano Suárez S.A. Madrid, 1915. Pág. 135

2 CONCEPTO DE FAMILIA

La palabra familia deriva del latín “familia” “que designaba especialmente la casa, y que aun se encuentra en las expresiones francesas: vida de familia, hogar de familia”.¹²

“Es el conjunto de personas que están unidas por el matrimonio, o por la filiación y también excepcionalmente por la adopción”.¹³ La familia en general ha sido definida como la célula básica de la sociedad, como el núcleo primario de toda organización social, como el grupo a través del cual el individuo logra su desarrollo físico, psíquico y social.

Así también, se le considera como unidad económica que se permite la seguridad material del individuo durante su desarrollo dentro del grupo, para posteriormente este individuo hacerse cargo económicamente de la familia que forma.

Podemos ver que hay tres perspectivas de definición de familia.

2.1. CONCEPTO BIOLÓGICO

La familia como hecho biológico “es aquel grupo que se encuentra integrado por la pareja primitiva y sus descendientes sin limitación”.¹⁴

2.2. CONCEPTO SOCIOLÓGICO

Desde este punto de vista el concepto de familia se ha venido transformando, ya que los grupos familiares han venido cambiando en su organización a través del tiempo como hemos visto, en la antigüedad la familia es más extensa, abarcaba en algunos casos incluso a parientes lejanos y servidores domésticos (familia romana.)

En la actualidad se habla de la familia nuclear que abarca exclusivamente a los progenitores y a sus hijos. Pero los hijos al constituir e integrarse a otras

¹² *Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Porrúa. 1997. Pág. 1429

¹³ Planiol y Ripert, *Derecho Civil*, Editorial Pedagogía Iberoamericana, 1996. Pág. 103

¹⁴ Baqueiro Rojas, Edgar *Derecho de Familia*, Sucesiones, Editorial Harla, México, 1990, Pág. 75

pequeñas familias siguen unidas a la primera aunque no vivan juntas, lo que constituye redes familiares que se distribuyen en diversas partes.

A lo largo de la historia, la evolución de la familia se ha visto que esta tiende a disminuir en el número de sus integrantes, este fenómeno podemos verlo en los centros industriales y ciudades. Pero en los distintos pueblos agrícolas del país, y en las zonas marginadas y poblaciones rurales, el concepto y agrupación de la familia cambian.

Así se usa el término “Familia Agraria” para designar al grupo de trabajo que forman.

Sus integrantes con la finalidad de dedicarse a las labores agrícolas para lograr el sustento y desarrollo de dicho grupo. Aquí hay trabajo para todos los padres, hijos, los parientes lejanos y las personas allegadas.

Aparte de la familia nuclear y la agraria existen la mixta y la monoparental.

La familia mixta surge como consecuencia del divorcio; aquí el hombre y la mujer que vuelven a casarse ya tienen hijos, pero con la nueva relación, se tienen nuevos descendientes, formando este tipo de familia.

La familia monoparental “está formada por una madre o un padre y los hijos, o un adulto y los niños; este es principalmente el caso de las denominadas madres solteras”.¹⁵

2.3. CONCEPTO JURÍDICO

Este concepto se refiere a las relaciones que se derivan del matrimonio y a la procreación y a las que la ley reconoce ciertos efectos; esto es los derechos y deberes que se crean entre sus integrantes.

Según Edgar Baqueiro, desde esta perspectiva, la simple pareja constituye una familia, debido a los derechos y deberes recíprocos que se establecen

¹⁵ García V, Ximena, *Todo Queda en Familia, Población y Futuro*, Coepo, año 3, número 11, Sept. 1992, Pág. 18

entre ambos; así mismo sus descendientes también la constituyen. Dicha familia, aún en el caso de que llegaren a faltar los progenitores, todos los descendientes forman parte de la misma familia.

Jurídicamente la familia se encuentra integrada por la pareja casada civilmente, y en su caso por sus descendientes, como lo establece el artículo 138 y 293 del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 138 ter.- “Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad”.

Artículo 139 quáter.- “Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia”.

Artículo 293.-“El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan.

En el caso de la adopción, se equipara al parentesco por consanguinidad aquel que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquel, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo”.¹⁶

3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA FAMILIA

Se ha constituido la naturaleza jurídica de la familia, considerándola como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas que son sancionadas por el derecho, se establecen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, que en conjunción constituyen el derecho de la familia.

¹⁶ *Código Civil para el Distrito Federal*, Editorial Porrúa, México2004, Pág. 66,98

La familia es una agrupación natural por excelencia, pero además constituye un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas. Al hablar del aspecto "natural" de familia nos referimos especialmente a los vínculos biológicos, que en gran medida determinaron su formación en los tiempos primitivos y que indudablemente influyen aún en el acercamiento de la pareja que da el principio a toda la organización.

Pero al ir evolucionando y perfeccionando sus sentimientos, el hombre dio a su contenido espiritual y psicológico la trascendencia y jerarquía que determinan su permanencia.

La religión, las costumbres y la moral influyen también de manera decisiva en este ámbito. La familia es un organismo ético antes que jurídico y de esta disciplina derivan los preceptos esenciales que sirven de punto de partida a la ley, la cual suele incorporárselos transformándoles en preceptos jurídicos.

Esto trae como consecuencia un fenómeno característico del derecho de la familia, como consecuencia del cual se tropieza, frecuentemente, con la observancia de preceptos, no legislados, pero si reconocidos por los usos y costumbres. Sus disposiciones surgen muchas veces de la realidad social; el Estado interviene para fortalecer los vínculos, garantizar la seguridad y la estabilidad de las relaciones y dirigir y disciplinar el conjunto del complejo ente familiar. Pero para llegar a una justa apreciación no debe olvidarse nunca que la ley no es la única norma reguladora.

4 TESIS SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA FAMILIA

4.1. Tesis: la familia como persona jurídica

Para SAVATIER la familia es "una persona moral desconocida" y a su juicio existen algunos derechos subjetivos que no pertenecen ninguna de las personas físicas que integran la familia, sino a la familia considerada como tal. Afirma el jurisconsulto francés que entre esos derechos se cuentan, por ejemplo, en el aspecto patrimonial, los sepulcros de familia, las cargas del matrimonio, el salario familiar; y entre los extrapatrimoniales, el derecho al

apellido o nombre patronímico de sus miembros, los derechos emergentes de la patria potestad con sus atributos, etc.

Este concepto fue impugnado por DABING, y especialmente por PLANIOL y sus continuadores, quienes afirman que la familia no es un grupo constituido según una forma jurídica precisa. Esta compuesta por un número variable de personas unidas entre sí por determinadas relaciones jurídicas, no existe patrimonio familiar ni representación jurídica de la agrupación.

En Argentina, los tratadistas Belluscio, Zannoni, entre otros, controvierten la tesis de Savatier. Dice el primero de ellos: "es que no cabe duda de que en nuestro derecho la familia no es persona jurídica, pues le falta evidentemente la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones que es la nota distintiva de la personalidad".¹⁷

Nosotros compartimos que realmente no es una persona jurídica puesto que, como tal, no tiene representante legal, ni puede adquirir ningún tipo de obligaciones.

Los miembros de la familia adquieren individualmente las responsabilidades propias, y no se les exige su cumplimiento en representación de una familia, sino como personas particulares. En idéntica forma, el estado la ha reglamentado.

4.2. LA FAMILIA COMO PERSONA JURÍDICA

Algunos autores han afirmado que la familia representa una persona jurídica, y para apoyar su criterio aducen que las mismas poseen bienes (tales como por ejemplo, el bien de la familia y los sepulcros), y que los jefes de familia actúan como sus voceros y representantes. Pero ésta tesis no tiene fundamentos serios para comprenderlo, basta recordar que la familia no tiene capacidad jurídica, y no puede adquirir derechos ni contraer obligaciones.

¹⁷ Belluscio Augusto, Cesar, Derecho de Familia, Editorial De palma, 1ª. Edición, Tomo I, Argentina 1975

El llamado "bien de familia" no pertenece a su agrupación en su conjunto, sino únicamente al titular del derecho; la ley ha intervenido únicamente a guisa de protección.

Maurice Hauriou y George Renard han realizado estudios especializados tendientes a determinar la naturaleza de la institución de la familia: Hauriou recalca el hecho de que la idea del contrato no explica satisfactoriamente algunas vinculaciones jurídicas, las cuales están integradas por elementos sociales cuya duración no puede ser determinada por las voluntades individuales de sus integrantes.

Se designan con el nombre de "instituciones", que traduce claramente el concepto de que estas entidades se encuentran por encima de la voluntad de sus miembros aun de la misma ley. Ya que ésta última no puede desconocérselas sin violar normas elementales del derecho natural.

La familia debe ser considerada entonces como una institución típica, sumamente importante, quizás la más importante de todas, ya que representa en esencia la base elemental de la organización de toda la sociedad. Adopción, alimentos, filiación, matrimonio, parentesco paternidad, patria potestad.

5 FINES DE LA FAMILIA

Referente a la finalidad de la familia manifestamos que todos los integrantes familiares desempeñan una función de ayuda y educación de sus miembros que se resume en la procreación y en la supervivencia de la especie.

Biológicamente el fin de la familia es de perpetuar la especie. Sin embargo la familia moderna genera además lazos afectivos, de orden externo e interno (psíquicos) entre sus miembros. Así mismo "interviene en la formación integral familiar y un fin ético que encontramos en la idea, en el sentimiento de comunidad doméstica, esto es en los valores y principios de cada grupo

familiar, puesto que la familia tiene responsabilidad primaria de enseñar normas, creencias, valores”.¹⁸

Los fines sociales que persigue la familia son importantes para la formación de individuos con sentido de responsabilidad y con sentimientos encaminados a la cooperación y armonía familiar. Cuando no se cumplen los fines surge la disgregación familiar con graves consecuencias. Es importante destacar que el grupo en el que el ser humano pasa la mayor parte de su vida es la familia, ya sea en calidad de hijo o, posteriormente, como padre o madre, razón por la que el Estado a través de normas jurídicas y acciones sociales debe proteger dicho grupo, formador de individuos, buscando siempre el bien común familiar, ya que es en la familia donde la persona recibe los valores que desarrollan al ser humano.

6 CRISIS Y FUTURO DE LA FAMILIA

En nuestros días podemos percatarnos que el ser humano se encuentra en crisis junto con las principales instituciones que ha creado. El avance tecnológico, la era del consumismo, los medios de comunicación, la excesiva información, entre otros factores contribuyen a que en la actualidad la familia se encuentre en crisis.

Julián Guitrón Fuente Villa, “asegura que la familia esta en crisis porque la educación de los hijos ha disminuido, existe la pérdida de los lazos espirituales de acercamiento entre sus integrantes, así como las frecuentes separaciones entre los esposos que dan lugar a otras familias”.¹⁹

La crisis de la familia está originando cambios que es necesario encaminar a la obtención del fortalecimiento de esta institución, para que vuelva a ser

¹⁸Galindo Garfias, Ignacio *Derecho Civil*, Editorial Porrúa, México 1995, pag. 458

¹⁹ Guitron Fuente, Villa *Derecho familiar*, Tesis doctoral Universidad Autónoma de Chiapas, TuxtlaGutiérrez, Chis. 1998, 2da. Edición.

considerada como la base del desarrollo integral del individuo y de la sociedad. Cabe destacar que esta crisis no es solamente un peligro para la unión familiar, sino también es una oportunidad para retomar las finalidades básicas derivadas de la familia.

El hogar, como una comunidad doméstica, que implica comunidad de vida de los miembros de la familia, presenta graves síntomas de disolución o cuando menos de una profunda transformación, ya que está dejando de existir como una unidad económica y espiritual y con ello se han relajado los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre sus componentes que forman el sustento de la organización familiar para el cumplimiento de los fines de ésta.

En la moderna sociedad industrial, el matrimonio influye en elementos como la vida intelectual, la política y en la moral, aclarando que en algunas ocasiones, todos estos elementos llegan a confundirse, y es difícil precisar en cuál se está teniendo injerencia; estos factores también ejercen a su vez una influencia en el matrimonio, de tal manera que ambos están en continua interacción.

El matrimonio tiene una gran trascendencia desde el punto de vista moral, ya que permite la educación de los hijos enmarcada en el seno familiar.

Aunque es claro que para que la educación sea correcta en el seno familiar, ésta debe ser lo más estable y disciplinada, ya que de lo contrario, si la familia proviene de un matrimonio fracasado el cual se realizó por interés económico o a una edad inmadura, entonces, precisamente a raíz de eso, los hijos comenzarán su vida con una actitud negativa y les será más fácil incurrir en una conducta delictiva. Ahora bien, la relación criminalidad-matrimonio, no sólo es respecto de los hijos, sino que también los cónyuges pueden delinquir, usar este acto como último recurso para resolver sus necesidades más imperiosas, es decir, utilizar medios ilegales y equívocos para poder adquirir lo que se necesita.

Hasta hace poco tiempo, la familia era un ente autosuficiente, sin embargo, el Estado poco a poco se ha ido inmiscuyendo, hasta lograr la influencia que ahora se le conoce.

A saber, tiene a su cargo el proporcionar asistencia prenatal, jardines de niños, escuelas primarias y otras formas de instrucción; proporciona servicios médicos y brinda protección a la familia, producto de la unión libre, lo cual demuestra cómo el Estado se adapta a los cambios que aparecen en la sociedad. Otro efecto de la industrialización es que la despersonalización es más clara, los individuos tienden a homogeneizarse para poder trabajar en forma armónica, sin alteraciones y que se refleje en la producción. Esto influye en el carácter de los individuos, ya que la personalidad, la mentalidad, los valores y las normas de las personas se van modificando, y tienen que aceptar el nuevo orden normativo, que es lo que se les impone, pues de lo contrario corren el riesgo de ser excluidos o sancionados.

El matrimonio desde el punto de vista teórico ha sufrido las críticas de teorías, una de ellas es que se pretende que el principal fin del matrimonio sea la procreación de hijos con rasgos de raza superior, y el feminismo que defiende apasionadamente las cualidades femeninas y pretende que el sexo masculino tenga poca importancia en la vida, las cuales no desean acabar totalmente con la idea de matrimonios, sólo modificarlo.

Al lado de las doctrinas descritas anteriormente existen otras como son: El libertismo sexual, donde sólo se casan para divorciarse, si es que se casan, y practican intensamente el sexo, por lo tanto el matrimonio actual es inmoral ya que no se basa en el amor, sino en movimientos interesados o económicos. Nada más falso, aunque en ocasiones hay que reconocerlo, es real; ya que el principal requisito para casarse es el amor, y con el tiempo se ha ido acabando, entonces el sentimiento debe suplirse con la voluntad, y si esta es poca entonces deben entrar en juego la fe y la religión; de aquí el por qué de la importancia del matrimonio principalmente religioso.

Otro punto que también hay que tomar en cuenta es el la del comunismo sexual, la cual se basa en que la mejor sociedad sería aquella en que la que

todos los hombres pudieran amar a todas las mujeres posibles. La crítica de esto sería que si se aplicara, traería consigo el libertinaje sexual más desenfrenado, y acabaría totalmente con los valores morales. Estos son dos puntos que pretenden modificar la idea del matrimonio, los cuales como vemos resultan totalmente inoperables.

La crisis por la que atraviesan los matrimonios se manifiesta en la disminución de la nupcialidad, la inadecuada constitución del matrimonio, en cuanto a la edad y la carencia cada vez más grande de valores morales en el matrimonio, matrimonios interesados; al mismo tiempo se manifiesta también la inconsistencia que generalmente presenta el matrimonio en nuestros días, altos índices de infidelidad y divorcios.

Tal es la situación que el matrimonio presenta en la actualidad, y como vemos no es muy halagadora.

7 EL MATRIMONIO EN EL FUTURO, EL MATRIMONIO IDEAL ¿FANTASIA O REALIDAD?

El matrimonio, desde el punto de vista filosófico, como institución natural tiene unas bases bien trazadas y totalmente excelentes, con unos fines que pueden calificarse como loables y una estructura que ha adquirido con el paso del tiempo, que hacen de él una Institución que bien puede denominarse, ideal.

Ahora bien, el hecho de que en la actualidad se presente una crisis del matrimonio; no quiere decir desde el punto de vista doctrinal y práctico como hecho social, que sea un fracaso. Si se encuentra en ese estado de crisis es porque las personas que se casan llegan al matrimonio con una ignorancia relativa acerca de lo que quiere decir la vida en el matrimonio.

Ya se vio anteriormente cómo se manifiesta la crisis en el matrimonio, ahora hay que ver cómo se podría remediar esta situación.

A continuación enumero algunos elementos que pueden servir como medios para solucionar la crisis del matrimonio:

- Implementar la educación desde nivel Primaria y Secundaria, a los niños y jóvenes a cerca de la importancia de la familia y del matrimonio. Creando conciencia de la decisión que en algún momento de su vida futura vayan a tomar.
- Reprimir la pornografía enérgicamente, y al mismo tiempo, emprender una acción social educativa que aparte a la juventud de los estímulos prematuros.
- Tomar medidas contra costumbres que impiden negativamente la práctica del matrimonio, como la seducción y la prostitución, ya que estas conductas tienden a bajar el índice de nupcialidad, pues pretenden obtener las satisfacciones que lícitamente brinda el matrimonio por caminos equivocados.
- Para reducir la cantidad de matrimonios por intereses, sería conveniente que se autorizara la intervención de terceras personas con amplio sentido de honradez, para impedir que se llevaran a cabo. Esto pudiera suceder, cuando el móvil del matrimonio sea a todas vistas el interés económico o social.
- Tratar de mejorar la elección matrimonial por medios educativos de índole familiar y social, advirtiendo a la juventud contra las pasiones frívolas e irreflexivas.
- Reflexionar concienzudamente al momento de hacer la elección matrimonial, desconfiando de las impresiones repentinas, producidas muchas veces por la artificial belleza física. La cual resalta tanto que impide ver la belleza espiritual.

Ahora bien los anteriores son susceptibles de tomarse en cuenta con todos los solteros en general, aunque no tengan planeado un próximo matrimonio, sería conveniente que se establecieran una serie de requisitos prematrimoniales, para que las personas que pretendan formar un nuevo hogar, los tomasen en cuenta, para que su futura vida conyugal no sea un fracaso, pues ya hemos visto las consecuencias que ello acarrea a la sociedad.

En nuestra cultura está muy en boga una idea que puede ser muy peligrosa: la del amor romántico. Se considera el noviazgo una etapa de exploración y de preparación de acuerdo con las normas morales que nuestra sociedad acepta, lo malo es que al tratar de elegir un futuro cónyuge el individuo en cuestión se deja guiar por una actitud idealista y subjetiva que le permita poder responsabilizarse de lo que significa el matrimonio.

Es importante que el noviazgo pierda ese halo de subjetividad y que se valore con madurez. A continuación se presentan una serie de preguntas y prerrequisitos que deberían darse en todo aquel que quiera casarse.

Algunos han tratado de señalar cuáles deberían de ser los elementos a tomarse en cuenta para aquellas personas que van a formar un nuevo hogar. Opinamos que son los siguientes:

- Haber alcanzado un grado de madurez físico, psicológico y sociable. La primera quiere decir que hay que tener un grado de desarrollo orgánico considerable. La segunda implica el reconocimiento de la vida en común y al haber podido romper las cadenas emocionales que vinculan a los futuros esposos con sus hogares de origen. La madurez social implica que los futuros esposos estén conscientes del papel que presentarán en la sociedad, ya como marido y mujer.
- Tener intereses y aptitudes semejantes. Al pensarse en contraer matrimonio es muy importante que existan antecedentes en común para un mejor amoldamiento dentro de las relaciones interpersonales.

- Reconocer creencias afines. Cuando las personas tienen un marco de referencia doctrinario, filosófico o religioso similar, sus relaciones se estimulan, pero si ocurre lo contrario, se presentan serios conflictos.

- El disponer de antecedentes educativos y culturales semejantes. Es muy importante porque si los futuros cónyuges no tienen el mismo nivel educativo, no podrán mantener una comunicación fácil y flexible entre ellos.

- Contemplar si es importante para la pareja el hecho de que provenga de un mismo nivel económico, lo es más todavía el que tengan una similar visión de la vida y que estén de acuerdo con el status al que van a integrarse.

- Disponer de una actitud semejante respecto a la vida social, la sexualidad es una forma de comunicación humana y aceptada como algo normal, tratar de desarrollarla y no verla como un tabú, o algo inmoral o morboso.

- Situar la relación con la familia política, es preciso que la pareja establezca los límites tanto de su participación en los hogares paternos como diferencia de los padres dentro del nuevo hogar, así se ahorrarán muchas molestias.

La preparación para el matrimonio debe ser una función social. Si las futuras parejas tomaran en cuenta condiciones como las anteriores, la situación familiar de México mejoraría notablemente.

CAPITULO II

EL MATRIMONIO

1 ORIGEN Y EVOLUCION DEL MATRIMONIO

El origen del matrimonio se encuentra vinculado al origen de la familia. En los pueblos cuyo conocimiento nos llega a través de la historia, se presenta como una institución regulada por la ley o por la religión. En cuanto al número de personas que la integran, se distinguen el matrimonio monogámico (entre un sólo hombre y una sola mujer) del poligámico de un hombre o más con una mujer o varias, todas sus formas se han presentado en algún lugar y momento histórico, pero existe una evolución progresiva de una a otra.

A continuación presento algunas de las características que tuvo el matrimonio, primero en los pueblos más antiguos de la humanidad y luego en algunos más avanzados, como lo fueron Grecia y Roma; ya que todos esos pueblos tenían, en ocasiones, conceptos distintos respecto del matrimonio, mientras que en otros existían factores muy similares. Dentro de esta parte también hago mención de las costumbres matrimoniales en algunas civilizaciones de América Precolombina.

La institución matrimonial en la etapa de la Edad Media, tenía mucha influencia la autoridad paterna en la realización de los compromisos maritales. En esa época en casi todos los países tenían costumbres similares en relación con el matrimonio, además esta época constituye la antesala de lo que en la actualidad.

Se conoce en muchos círculos tradicionalistas como el matrimonio y los actos inherentes a él, subsistiendo hasta la fecha muchas de aquellas costumbres.

1.1. EL MATRIMONIO EN LOS PRIMEROS PUEBLOS DE LA ANTIGÜEDAD

El matrimonio entre los hebreos, y consecuentemente la familia, tiene ciertos rasgos que lo diferencian de otros pueblos. Un ejemplo de estos rasgos lo constituye el celibato, el cual en el pueblo hebreo casi no se usaba, a tal grado que según el Talmud, el hombre soltero podía ser obligado a casarse, y el que vivía solo a la edad de veinte años se le condenaba como si fuera homicida, con el correr del tiempo, la esperanza que tenían del Mesías les hizo cambiar de opinión respecto del matrimonio y el celibato; así el concepto que tenían del matrimonio fue cambiando con el tiempo, y de considerarlo algo sagrado, al paso del tiempo, ciertos hebreos lo consideraron algo impuro. Respecto de la poligamia y el divorcio, al principio no se conoció, pero con el paso del tiempo al divorcio se le toleró y tiempo después, según la ley de Moisés el marido podía repudiar a la esposa, y en ciertos casos, esa facultad se extendió también en la mujer, pero sólo en determinados casos.

El adulterio siempre fue castigado duramente; y si una mujer era repudiada, nadie podía casarse con ella, estaba prohibido el matrimonio entre parientes de línea recta y colateral, pero no entre primos; tampoco estaba permitido por parientes por afinidad, pero si una mujer enviudaba y no tenía hijos, tenía que casarse con el hermano de su esposo, para continuar su descendencia, la edad para contraer matrimonio era de catorce años para las mujeres y dieciocho para los varones, aunque no era obligatorio hacerlo a esa edad.

LA INDIA

El matrimonio siempre tuvo carácter religioso y un lugar preponderante en la India. Al principio el matrimonio era monogámico, y después era poco practicado entre las castas superiores, pero en las inferiores tenía mucho auge, en cuanto a los impedimentos se encontraba el parentesco ganado; El matrimonio entre primos paralelos estaba prohibido, pero entre primos cruzados estaba permitido Las personas debían fijarse para no contraer

matrimonio con alguien que tuviera familia donde no se respetaran los sacramentos. También eran impedimentos el sufrir enfermedades como la tisis, la epilepsia, la lepra, etc., si el que se iba a casar era hombre druida, su futura esposa no debía ser pelirroja, ni muy habladora, y no tenía que llevar el nombre de una constelación, ni de un árbol ni de un río; tampoco podía ser su esposa una mujer que no tuviese padre ni hermano.

La mujer hindú estaba totalmente sometida a la voluntad del marido, pero éste a su vez, debía hacerla feliz proporcionándole ricos manjares, vestidura, etc. Si una mujer joven enviudaba debía arrojarse al fuego junto con el cadáver de su marido. El adulterio se castigaba con la muerte. No debían los jóvenes casarse en el mes de julio, ya que si lo hacían daría a luz la mujer en el mes de abril, y éste era funesto para los primogénitos.

PERSIA

El matrimonio en Persia tiene muchas similitudes con la India, sólo que en Persia la mujer estaba más doblegada al marido, puesto que éste podía repudiarla si era religiosa o inactiva, además podía matar tanto a su mujer como a sus hijos si lo desobedecían tres veces. La monogamia al principio sólo se permitía al príncipe, quien incluso podía practicar el incesto, casándose con su madre y hermanas; muy pronto esta práctica se generalizó entre todos los nobles. El celibato tampoco tenía mucho auge en Persia, ya que quien no se casaba recibía una nota infamante, y si una joven a los dieciocho años permanecía pura y casta se le consideraba en estado de pecado y de ninguna manera se le debía impedir que se casara.

BABILONIA

En Babilonia como en casi todos los pueblos antiguos, existía una potestad absoluta del padre. El matrimonio se celebraba como un contrato, a la mujer adúltera se le castigaba con la muerte. Los hijos de los esclavos no seguían la condición de sus padres sino que nacían libres.

CHINA

La costumbre que se tenía era que los futuros cónyuges no se conocían, sino hasta el día en que se iban a casar, ya que comúnmente eran los padres los que se encargaban de concertar los compromisos.

Si una mujer enviudaba, los cuñados no debían casarse con ella, ya que esto era castigado con la muerte, en cambio, los varones sí podían casarse con alguna hermana de su fallecida esposa. La poligamia estaba tolerada pero sólo a una mujer se le consideraba como esposa y señora de la casa; las otras tenían que respetarla y obedecerla; la situación de la mujer era humillante, jamás le pedían su consentimiento para contraer nupcias, el padre la daba a quien mejor le pareciera y su elección no siempre era buena, atada junto a un buey o un burro.

El padre tenía derecho de vida y muerte sobre los hijos, y si una pareja no tenía descendencia se consideraba desgraciada; y si sólo tenía hijas, también se consideraba calamidad, por lo que al padre tenía la facultad de ahogar a la recién nacida. El divorcio no era muy común en China, sin embargo el marido podía repudiar para castigar a la mujer por impudicia, esterilidad, charlatanería, antipatía con los suegros, pero sí se consideraba o comprobaba que el marido no tenía causas justificadas para separarse de ella, y lo había hecho, entonces era castigado con 80 golpes.

Un efecto parecido al que producen los esponsales en la actualidad es que en China si el marido al ver por primera vez a su esposa, recordemos que casi siempre se conocían hasta el día de la ceremonia, no quedaba satisfecho con su belleza, entonces podía devolverla a sus padres, pero lo que había pagado por ella ya no lo recuperaba, en cambio estaba obligado a pagar el valor de los regalos que hubiera recibido por motivo de su matrimonio.

EGIPTO

Entre los habitantes del antiguo Egipto, las relaciones sexuales entre hermanos estuvieron permitidas en una época. Practicaban "El incesto dinástico" para que la sangre noble o divina de unos cuantos no se contaminara con la sangre común y corriente del resto de los mortales al unirse en matrimonio.

Los hombres, además de casarse con sus hermanas podían hacerlo con sus sobrinas a imitación de su dios Osiris, quien según la fábula se casó con su hermana Iris de la cual tuvo a Horus y con su otra hermana Nefertiti tuvo a Anubis.

Los matrimonios por lo general eran monogámicos, pero no era desconocida la Poligamia, el divorcio era poco común, por las razones que se explicaron al principio, la mujer egipcia gozaba de una situación privilegiada, podía platicar con quien quisiera y pasearse por toda la ciudad, ya que gozaba de mayor autoridad y respeto, y si era mucho su prestigio, no tenía que figurar junto a su nombre el de su esposo.

GRECIA

En Grecia era muy importante el Culto Doméstico, el cual consistía en perpetuar la especie para que los antepasados fuesen felices en el más allá. Es por eso que el matrimonio era tan importante, ya que sólo así se podía continuar la descendencia y es por eso que al celibato se le consideraba una desgracia, puesto que en tal estado ni el mismo célibe llegaría a tener a quien lo honrara después de su muerte. El celibato llegaba a considerarse como un delito, y si a los veinticinco años un joven no se casaba todavía tenía que pagar una multa de cien dracmas anualmente, y al llegar a la vejez no tenía derecho de reclamar el respeto debido para sí mismo.

El matrimonio en Grecia era considerado como una Sociedad íntima entre el marido y la mujer, que tiene por objeto formar una familia nueva, disfrutando ambos de su ternura recíproca.

La naturaleza del matrimonio era monogámica, pero con el paso del tiempo se toleró la poligamia, generalmente eran los padres los que arreglaban todo lo concerniente al matrimonio de sus hijos. Y constaba de tres partes: la primera se celebraba en la casa del padre de la novia, la segunda era una transición de la casa del padre a la del marido, y la última se realizaba en la casa del marido.

La situación de la mujer al principio era muy halagadora, sin embargo con el paso del tiempo, se le fue recluyendo de la vida social, al grado que todo el tiempo lo pasaba en su hogar, saliendo en muy pocas ocasiones; sin embargo esa reclusión no era obligatoria.

La mujer en Grecia no tenía tantas libertades como las de ahora, la mujer carecía de personalidad jurídica, potencialmente, no podía comparecer ante los tribunales pero sí podía tener propiedades. La potestad que tenía el marido sobre ella era más bien para protegerla que para dominarla.

Como se dijo al principio, la finalidad del matrimonio era la de procrear hijos, tal parece que en Grecia la familia no era muy numerosa, inclusive se dice que se usaba mucho el aborto, en el juramento hecho por Hipócrates, y el cual siguieron haciendo los médicos a partir de él, se comprometen a no practicar el aborto, lo cual prueba que en verdad existía.

En cuanto a las sucesiones todo pasaba íntegramente al hijo, y a la mujer sólo se le daba lo necesario para su dote.

El matrimonio en Esparta estaba más sometido a la autoridad del Estado pues su finalidad era de procrear hombres más fuertes y robustos para defender a la patria.

Los hijos, al cumplir los siete años pasaban del seno materno al poder del Estado, y a su vez los adiestraban en conocimientos y prácticas necesarias para hacer de ellos buenos soldados. Por ello los espartanos se distinguían

por ser vigorosos, diestros en el uso de las armas, y no por su intelecto. Lo que los diferenciaba de los atenienses.

Como se puede observar, al hombre se le ponían más limitaciones que a la mujer, desde el punto de vista educacional; ante la ley, ambos eran considerados iguales.

ROMA

El estudio como fue regulado el matrimonio por el derecho romano es muy importante; ya que este derecho ha dejado una huella en las legislaciones posteriores, en gran cantidad de países.

En Roma el carácter del matrimonio fue siempre monógamo en un principio, también era indisoluble; con el paso del tiempo se fue admitiendo el divorcio vincular, luego el divorcio celebrado por mutuo consentimiento; y después se aceptó incluso por voluntad de un solo cónyuge

Para que el matrimonio pudiera celebrarse, primero se tenían que haber verificado los esponsales, los cuales no estaban regulados por el derecho. Los esponsales consisten: La promesa recíproca de futuro matrimonio que se hacía a los cónyuges; podía celebrarse desde los siete años, esa promesa también podía revocarse, y era menester revocarla para contraer matrimonio con otra persona.

Ya en el bajo Imperio se introdujo el uso de las arras, y si uno de los dos se rehusaba a cumplir, entonces estaba obligado a cumplir su promesa, o a pagar el doble de lo que había recibido.

MÉXICO PRECOLOMBINO

El matrimonio entre los mayas.- Entre los mayas del Nuevo Imperio, se practicaba la monogamia exogámica, lo que los diferenciaba de los aztecas, la ceremonia se llevaba a cabo con la presencia de un sacerdote el cual decía

sus oraciones, y por último bendecía a la pareja. La ceremonia se perfeccionaba cuando la esposa le diera de beber y comer a su esposo en presencia de los concurrentes.

El esposo tenía que vivir cuatro o seis años en la casa de los suegros trabajando a su servicio. Entre los viudos y las viudas que volvían a casarse no había ceremonias, hasta que ella le diera de comer, para que se entendiese que aceptaba.

Era conocida la práctica del abandono de alguno de los cónyuges, la cual implicaba la posibilidad de volver a casarse, aunque ya sin ninguna formalidad religiosa.

El matrimonio entre los aztecas.- En Tenochtitlán, aunque lo legal del matrimonio era la monogamia, la poligamia estaba permitida, sobre todo en las clases altas, pero distinguía a la esposa principal -"Cihuatlantli", de las concubinas secundarias. La edad para contraer matrimonio era para el hombre de los veinte años, y para la mujer entre los quince y dieciocho años.

Las viudas podían casarse pero se exigía que el segundo esposo no fuese de un rango inferior al del primero. Si la viuda estaba amamantando a un hijo no se le permitía casarse durante el tiempo de la crianza, que era de cuatro años.

En los matrimonios ordinarios, el mancebo, para casarse, necesitaba del consentimiento de sus maestros del Calmecac o del Tepochcalli, para esto, primero tenía que ofrecerles un banquete de acuerdo a sus recursos.

A lo largo de los actos por los que se llevaba a cabo el matrimonio intervenían mujeres llamadas "Casamenteras", quienes llevaban la petición a los padres de la novia, los cuales siempre contestaban "que no" la primera vez y sólo en visitas posteriores se contestaba lo que en realidad se quería: la aceptación o la negativa.

En cuanto al divorcio, las autoridades se resistían a permitirlo, pero luego de muchas pruebas, si los divorciados volvían a casarse, se les castigaba con la muerte.

En la actualidad existe la opinión de que el matrimonio casi no ha sufrido transformaciones, y que las que han ocurrido no han sido completamente radicales; es decir que el matrimonio siempre ha existido tal y como lo conocemos en la actualidad. Sin embargo, existe la otra corriente que pretende una evolución en el matrimonio, opinando que en sus orígenes ni siquiera tenía una estructura bien trazada, sino que se vivía en la promiscuidad.

Para explicar el paso de la promiscuidad al matrimonio bien estructurado, los autores que definen la Teoría en la promiscuidad han aportado varias teorías, siendo la más aceptada la que dice que “al principio existió la promiscuidad, y como en este caso el único elemento para determinar el parentesco era la madre, entonces se pasó al matriarcado, el cual dio lugar a la poliandria; como en esta etapa la mujer cohabitaba con varios hombres a la vez, algunos, no conformes con este sistema buscaban mujer fuera de su tribu estableciéndose así la exogamia; el hombre fue adquiriendo cada vez mayor libertad, apareciendo así el matrimonio por raptó, y posteriormente por compra; en tales circunstancias el hombre puede ya tener más de una mujer y comienzan los brotes de poligamia, ésta no se generalizó, pero sí el poder y respeto que fue adquiriendo el hombre, estableciéndose así el patriarcado, y casi a la par, el matrimonio. El autor de esta teoría es Oliveira Martín, y en nuestro país es la más generalizada y un ejemplo de ello lo tenemos en la doctrina de Rojina Villegas.”¹

Tanto los que defienden la teoría de que el matrimonio siempre ha existido tal y como lo conocemos actualmente, como los que dicen que el matrimonio ha sufrido una evolución, han aportado diversos argumentos para defender y

¹ Rojina Villegas Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Cárdenas Editor, Distribuidor México, 1998 Págs. 257-280.

comprobar sus teorías, resultando siempre que ningún partidario de una de las dos teorías quiere aceptar lo contrario.

1.2. PROMISCUIDAD

Según las hipótesis más fundamentadas de los sociólogos, en las comunidades primitivas, existió en un principio la promiscuidad, que impidió determinar la paternidad, por lo tanto, la organización social de la familia se reguló siempre con relación a la madre. Los hijos seguían la condición social de aquella, dando así lugar al matriarcado.

1.3. MATRIMONIO POR GRUPO

Se presenta ya como una forma de promiscuidad relativa, pues por la creencia mítica del totemismo, los miembros de la tribu se consideraban hermanos entre sí, y por tal motivo no podían contraer matrimonio con las mujeres del propio clan. De aquí la necesidad de buscar la unión sexual con las mujeres de una tribu diferente.

1.4. MATRIMONIO POR RAPTO

Se comenta que hay una evolución debida a las guerras y a las ideas de dominación que se presenta en las distintas colectividades humanas cuando alcanzan cierto desarrollo, aparece el matrimonio por raptó; la mujer es considerada como parte del botín de guerra, y por lo tanto los vencedores adquieren en propiedad a las mujeres que logran arrebatarse al enemigo, de la misma manera se apropian de bienes y animales.

1.5. MATRIMONIO POR COMPRA

Se consolida ya definitivamente la monogamia, adquiriendo el marido un derecho de propiedad sobre la mujer, quien se encuentra totalmente sometida a su poder. Así mismo la patria potestad se reconoce al estilo romano, se

admite un poder absoluto e ilimitado del *paterfamilias* sobre los distintos miembros que integran el grupo familiar.

1.6. MATRIMONIO CONSENSUAL.

Se presenta como una manifestación libre de voluntad entre un estado permanente de vida y perpetuación de la especie. Este es el contrato moderno del matrimonio, que puede estar más o menos influenciado por ideas religiosas, ya sea por convertirse en un sacramento, en un contrato o en un acto de naturaleza compleja en que intervienen además un funcionario público, modernamente considerado por todas las legislaciones positivas inspiradas en la idea moral del matrimonio propio de las civilizaciones cristiana moderna, “como la unión formada por dos personas de sexo diferente con el propósito de una comunidad perfecta de todas la vida moral, espiritual y física, y todas las relaciones que son su consecuencia”.²

2 CONCEPTO DE MATRIMONIO

Joaquín Escriche, define al matrimonio como “la sociedad legítima del hombre y la mujer, que se unen en el vínculo indisoluble para perpetuar la especie, y ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte”.³

2.1. ELEMENTOS DEL MATRIMONIO

Para que exista el matrimonio se necesita en primer lugar un hombre y una mujer o sean unos sujetos. Todos los hombres tienen derecho a contraer matrimonio y son capaces de contraerlo desde el punto de vista natural desde que han pasado la pubertad y tienen discernimiento suficiente para contraerlo.

La voluntad de los contrayentes que forma el consentimiento matrimonial debe estar exenta de vicios.

² Rojina Villegas Rafael, *Derecho Civil tomo II, Derecho de Familia, volumen I*, Cárdenas editor, distribuidor México 1998, págs. 243-246

Los sujetos son todos los hombres y mujeres desde el momento que pueden engendrar hijos, lo cual es posible desde la pubertad

El consentimiento. El matrimonio solo puede ser formado por la libre voluntad de los contrayentes. Es de derecho natural el derecho al matrimonio y el derecho a elegir libremente al cónyuge.

Si no se cumple con estos requisitos no podrá celebrarse el matrimonio y si por alguna razón no se realiza, será nulo ya que eran impedimentos para su celebración.

2.2. MATRIMONIO RELIGIOSO

Elevado a la categoría de sacramento, por la iglesia católica, por Jesucristo, siendo el punto más importante, “significa la unión de cristo representado por el hombre y la iglesia por la mujer, pues es bien sabido que el matrimonio eclesiástico, no permite su disolución, y lo que llega a permitir en ciertas ocasiones bajo los más estrictos requisitos, es la separación de cuerpos”.⁴

La iglesia no divorcia, sólo nulifica. El divorcio para la Iglesia no existe, asegura Oscar Guadalupe Lozano, párroco de la Iglesia de Guadalupe de Reynosa, y agrega que “cuando una pareja contrae nupcias, libre y conscientemente esa unión es para toda la vida”.⁵

Sin embargo, en caso de que exista algún defecto en su compromiso, la Iglesia puede declarar nulo ese matrimonio. Por ejemplo, si uno de los contrayentes fue presionado para casarse, su juramento no es válido puesto que no hubo ante Dios un verdadero consentimiento. La Iglesia puede declarar nulo ese matrimonio mediante un juicio.

También puede ocurrir que alguien sea bisexual y contraiga matrimonio sin tener intención de dejar sus prácticas, o que al momento de casarse sea infiel.

⁴ ob. cit. pag. 20

⁵ Guadalupe Lozano, Oscar *Parroco de la Iglesia de Guadalupe de Reynosa*

Entonces el juramento que hace ante Dios de ser fiel toda la vida es falso y por esta razón se puede declarar la nulidad matrimonial.

Existe en cada Diócesis un Tribunal Eclesiástico encargado de revisar los casos de quienes buscan obtener la nulidad matrimonial y en cada juicio intervienen tres jueces. Una vez que determinan el fallo, envían el caso a un tribunal de segunda instancia para que otorgue la resolución definitiva.

Se mencionan algunas de las razones por las cuales muchos matrimonios terminan en divorcio: la inmadurez con la que se toma la decisión de casarse, o bien el ambiente anti-familia que crean los medios de comunicación al mostrar como modelo, la vida de algunos artistas que pasan de un matrimonio a otro sin ningún recato. Se debe contemplar otro factor que afecta a las parejas la falta de una verdadera educación cristiana basada en los valores: “Mucha de la gente que quiere casarse por la Iglesia, para quedar bien con la sociedad, pero son personas que poco asisten a ella”. Muchas de las parejas que se casan desconocen las reglas, los objetivos del matrimonio.

Sobre el procedimiento para la nulidad, se detalla: Las parejas van a la orientación y lo primero es tratar de reconciliarlas, si no es posible entonces se pasa a la parte jurídica y posteriormente al trámite de nulidad matrimonial. Cada vez es menos gente la que se casa, ya sea por el civil o por la Iglesia, y más la que se divorcia. El problema para todos es que ahora ya muchos no se quieren casar y viven en unión libre para ver qué pasa, cómo les va y eso es preocupante para la Iglesia porque se ve en las parejas el temor al compromiso y que tienen un concepto equivocado de lo que es el matrimonio.

2.3. MATRIMONIO CIVIL

Deriva de la voz latina “matrimonium, que (significa carga de la madre)”.⁶

El artículo 146 del Código Civil para Distrito Federal “nos dice que el matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda

⁶ Montero Duhalt, Sara *Derecho de Familia*, Editorial Porrúa, S.A. México 1990. Pág. 95

mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige".⁷

3 NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO

Para entender mejor al fenómeno social del matrimonio es necesario estudiar la naturaleza del mismo, y que según los distintos estudiosos de la materia es la forma de explicar el porqué, fines y alcances de esta relación interpersonal a la cual se le ha llamado matrimonio. En esta parte del trabajo se analizará la naturaleza del matrimonio desde tres puntos de vista, como lo son el matrimonio como institución jurídica, como contrato y acto jurídico mixto.

3.1. COMO INSTITUCION

Partiendo de Julián Bonnecase como principal exponente de la teoría de que el matrimonio es una Institución, menciona que se debe entender por una institución al "conjunto de reglas de derecho, que se penetran unas a otras hasta el punto de constituir un todo orgánico, que comprende una serie indefinida de relaciones transformadas en relaciones de derecho, y derivadas todas de un hecho único fundamental, de orden físico, biológico, económico, moral, o meramente social, cuando no se reúnen en él todos esos diversos aspectos; este hecho origen y base de la institución la domina necesariamente, ordenando su estructura y desarrollo".⁸ Y aplicada esta definición al matrimonio, menciona que la institución del matrimonio está formada por un conjunto de reglas de derecho, esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los sexos una organización social y moral, que corresponda a las aspiraciones del momento, a la naturaleza del mismo y a las direcciones que le imprime el derecho.

El matrimonio está regulado por una serie de disposiciones, en este caso

⁷ Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 2004, Pág. 20

⁸ Bonnecase, Julien. *Elementos de Derecho Civil*, Pág. 410

contempladas en el Código Civil que lo hacen una institución jurídica; y desde nuestro punto de vista el matrimonio en sentido amplio si es una institución jurídica, ya que la institución referida al matrimonio es ese conjunto de normas que tienen como fin el reglamentar la vida conyugal.

Es muy acertada la aseveración que hace Julián Bonnecase en el sentido de que el acto jurídico para contraer matrimonio pone en funcionamiento la institución del matrimonio, de lo que se puede concluir que todo acto jurídico regulado por el Código Civil en sentido amplio es de naturaleza institucional, mas en sentido estricto cada acto o hecho tiene su propia naturaleza jurídica dependiendo de sus causas y efectos.

Para lograr el fin del matrimonio, se organiza un poder que tiene por objeto mantener la unidad y establecer la dirección dentro del grupo, pues la comunidad necesita un poder de mando como principio de disciplina social.

Según esta teoría de Hauriou, “ambos cónyuges pueden convertirse en órganos de poder, asumiendo autoridad igual como acontece en nuestro sistema o bien la autoridad recae en el marido como sucedió en el matrimonio por raptó”⁹.

3.2. COMO ACTO JURIDICO CONDICION

En esta teoría se dice que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de un estatuto de derecho que vendrá a regir la vida de los consortes o sea que es puesto en movimiento todo un sistema de derecho en virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la creación de situaciones jurídicas totalmente permanentes.

Para poder entender mejor el matrimonio como acto jurídico es necesario explicar que es un acto jurídico. Y es la conducta del ser humano en que hay

⁹ Hauriou, La théorie de l'institution et de la fondation.

una manifestación de voluntad, con la intención de producir consecuencias de derecho, siempre y cuando una norma jurídica sancione esa manifestación de voluntad.

De esta definición y aplicada al matrimonio, se puede deducir La naturaleza del matrimonio, y que se sobrepone a todas las demás clasificaciones de la naturaleza del mismo, las que han sido estudiadas con anterioridad, porque es aquí de donde nace el matrimonio, de un acto jurídico, traducido en la declaración de la voluntad por parte de los contrayentes con la intención de producir una consecuencia de derecho que está regulada por una norma jurídica, sea el caso del matrimonio que trae como consecuencia, derechos y obligaciones entre los que adquieren esa calidad de casados.

El matrimonio independientemente de cual sea su naturaleza, los fines son los mismos, los motivos por los cuales se lleva a cabo, también son los mismos; pero es importante estudiar esta parte doctrinaria del matrimonio porque solamente así se puede determinar cual es la causa del matrimonio, su fin y su esencia. Por lo que se puede considerar con base en todo lo estudiado anteriormente que su causa es el amor, el cual se ve reflejado en esa declaración ante el juez del Registro Civil para que los declare unidos en matrimonio; su objeto es la ayuda mutua, respeto, vida en común, débito carnal y fidelidad; y muy aparte a su objeto está, si desean, una procreación responsable, y su esencia sin duda alguna es la unión marital de un varón y una mujer para vivir de forma permanente para cumplir con su objeto.

Concluyendo, que el matrimonio es al mismo tiempo una institución un acto jurídico, creemos que estas dos formas de ver al matrimonio son su naturaleza, cada una es el complemento de la otra, no se puede encerrar al matrimonio en una sola, deben de ser las dos ya que estas al mismo tiempo dan el significado de lo que realmente es el matrimonio, no nada mas es necesario un acto de voluntad para que se origine el matrimonio, sino que este acto de voluntad que es lo que debe de existir en un principio se debe de regir por un conjunto de normas que le van a dar un nombre y una regulación especial, sea el caso de

la institución del matrimonio, y que al celebrar dicho acto se adquiere un estado de vida, que trae como consecuencia una relación jurídica entre los cónyuges y, entre ellos con la sociedad y su prole.

Es por eso que creemos que el matrimonio es el conjunto de estos dos aspectos, definiendo la naturaleza del matrimonio como: El acto de voluntad por parte de los contrayentes ante el juez del Registro Civil para accionar el mecanismo de la institución del matrimonio y así poder obtener la calidad de marido y mujer, que se traduce en un estado de vida con derechos y obligaciones recíprocos, los cuales se encuentran previamente regulados en el Código Civil.

3. 3. COMO ACTO JURIDICO MIXTO

Debe distinguirse en el derecho los actos jurídicos privados, los jurídicos públicos y los jurídicos mixtos; en los primeros intervienen única y exclusivamente los particulares, en los segundos existe la intervención de órganos estatales, y los terceros se distinguen por la concurrencia tanto de particulares como órganos estatales, manifestando su voluntad; el matrimonio es considerado como un acto jurídico mixto debido a que no solo se constituye con el consentimiento de los consortes, sino que la intervención que hace, el oficial del Registro Civil órgano de Estado, que desempeña un papel constitutivo y no simplemente declarativo, pues la declaración que hace, el oficial del Registro Civil declarando unidos a los consortes es legítimo matrimonio, de no existir tal declaración no existiría el matrimonio desde el punto de vista jurídico.

3.3. COMO CONTRATO ORDINARIO

Tesis tradicional que surgió con motivo de la separación del matrimonio civil del religioso, tanto en el derecho positivo como en la doctrina, la han considerado como un contrato porque reúne los requisitos esenciales de validez, invocándose como razón el hecho de que los consortes o contrayentes tienen que expresar su consentimiento ante el oficial del Registro

Civil para unirse en matrimonio, por consiguiente, es el elemento esencial, el acuerdo de los contrayentes.

3.4. COMO CONTRATO DE ADHESIÓN

Se ha considerado que el matrimonio encuadra en las características de los contratos de adhesión, toda vez que los consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones diferentes a los que hay en la ley, situación que los asemeja a los contratos de adhesión en los cuales una de las partes lisa y llanamente tienen que aceptar la oferta de la otra, sin poder variar los términos de la misma. En el matrimonio por ser de interés público, el Estado impone su reglamentación y tutela legal, de tal manera que los consortes se adhieren a este estatuto jurídico funcionando la voluntad para efectos de ponerlo en movimiento y aplicarse a sujetos determinados como los son los contrayentes.

3.5. COMO ESTADO JURIDICO

Analizando el matrimonio desde el punto de vista, se presenta jurídicamente como la institución matrimonial y el acto jurídico que celebran las partes en unión del oficial del Registro Civil, constituye una situación jurídica permanente de consecuencias constantes, al aplicarse al estatuto legal, además, se presenta el matrimonio como un estado de derecho en oposición a los simples estados del hombre pueden ser de hecho y de derecho. Según su origen, por ejemplo el matrimonio es un estado de derecho y el concubinato es un estado de hecho, en los sistemas que le niegan al concubinato efectos jurídicos.

3.6. COMO ACTO DE PODER ESTATAL

Según Antonio Cicu, “el matrimonio no es contrato serio, sino un acto de poder estatal, cuya intervención es necesaria, ya que la simple declaración o contrato entre los cónyuges no tiene validez legal alguna”¹⁰ contribuyendo a considerar al matrimonio como un contrato, la libertad de unirse en matrimonio

¹⁰ Cicu, Antonio, Cariota Ferrara, *El negocio Jurídico*, versión española de M. Albaladejo, Madrid, pág. 150

cuya voluntad en concordancia lo hace posible, siendo el consentimiento el más simple y más vinculante.

No se advierte que mientras el contrato limita la libertad de los contratantes, uno frente al otro, el matrimonio no limita, sino excluye la libertad y pone por eso seriamente a los esposos frente aun poder supremo (divinidad-Estado) por lo cual el Estado no interviene como un extraño elevando el interés familiar al interés social o estatal, por lo que estamos de acuerdo, en seguir hablando de negocio jurídico familiar, siempre que ese negocio no se haga consistir en un simple contrato celebrado entre los esposos.

Consecuentemente son dos las corrientes doctrinarias que desde el punto de vista esencialmente jurídico tratan de establecer la naturaleza jurídica del matrimonio, la primera la forman diferentes autores que lo consideran como un contrato y la segunda que la considera como una institución.

El matrimonio desde el punto de vista puramente civil, se define como un contrato solemne, en virtud el cual un varón y una mujer se unen validamente para el auxilio mutuo, la procreación, la educación de la prole, de acuerdo a las leyes.

Rafael Rojina Villegas nos dice: “Que la concepción del matrimonio como contrato ha sido la tesis tradicional desde la separación del matrimonio civil del religioso;”¹¹ Pues tanto en el derecho positivo como en la doctrina, se le ha considerado como un contrato, en el cual concurren los elementos esenciales de validez legal de derecho acto jurídico, basado en la manifestación de los contrayentes de su consentimiento ante el oficial del Registro Civil, sobre este particular se establece en **El artículo 146 del Código del Distrito Federal**. “Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e

¹¹ Rojina Villegas, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*, Cárdenas Editor, Distribuidor México 1998, Págs. 257,280.

informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”.¹²

Marcel Planiol “afirma que la idea del matrimonio como contrato es rechazado por muchas personas, debido a una preocupación religiosa, por que la institución del sacramento del matrimonio ha absorbido el contrato”.¹²

4 OBJETO Y FINES DEL MATRIMONIO

Empezaremos por el fin común que se tienen ambos consortes al unirse en matrimonio, esto es constituir una familia, ayuda mutua y realizar un estado de vida permanente entre los mismos.

Por parte del Estado, al regular legalmente el matrimonio tiene como fines:

- a)** Constitución de la familia en forma legitima. Puesto que el hombre busca una compañera con quien compartir su destino; al Estado le interesa que esto se realice en un marco de orden y de permanencia, porque de esa manera nacerá una familia, que es un embrión de la sociedad y base del Estado.
- b)** Procreación. Ya que es una forma natural de renovar los miembros de la sociedad, y el estado esta interesado en ello.
- c)** Cuidado de la prole.
- d)** Ayuda mutua.

Desde el punto de vista jurídico estrictamente visto el objeto directo del acto de matrimonio, es el crear derechos y obligaciones (vinculo conyugal) entre los cónyuges; y el objeto indirecto que está compuesto por obligaciones de tipo económico y otras de tipo no económico o moral, ahora bien, el objeto indirecto de dicho acto son aquellas conductas de dar, hacer y no hacer.

Es pertinente señalar que existe un grave error al señalar el Código Civil "objeto" y "fines" del matrimonio, ya que como se estudiará más adelante, estos

¹² ob.ci.t. Pág. 20

¹² ob.cit. Pag.17

dos términos son dos cosas distintas y la ley los maneja de una forma errónea, esto es, en razón de que en el matrimonio no se debe de diferenciar entre el "objeto" y "fines", simplemente deben de ser considerados como los mismo.

Dichas conductas que deben de realizar los cónyuges, se deducen en razón de la lectura del texto legal relacionado con el matrimonio y que establece el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal.

De lo que se concluye que el objeto directo del matrimonio es la creación de derechos y obligaciones entre los que celebran el acto matrimonial; y el objeto indirecto va en razón de esas obligaciones de tipo económico y no económico, que se traducen en un dar: como los alimentos que se encuentran señalados en el (Artículo 164).

Se debe de considerar que una definición acertada del objeto del matrimonio, debe ser: El conjunto de obligaciones patrimoniales y no patrimoniales (actitudes) que deben de tener los cónyuges uno para con el otro, y que se traduce en la ayuda mutua, la vida en común, los alimentos, el débito carnal, el respeto y la fidelidad. De esta definición del objeto del matrimonio, se deja a un lado el amor, porque consideramos que el mismo, es el elemento creador que orilla a una pareja a contraer matrimonio por medio de un acto, y que de esa forma nazcan los deberes u objetos del matrimonio.

5 SIGNIFICADO Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS RUPTURAS MATRIMONIALES

Para comprender qué son las rupturas matrimoniales y cómo han de ser valoradas, resulta imprescindible tomar posición sobre cómo se entiende o concibe el matrimonio y la relación conyugal que nace de él.

Es necesario precisar qué es el matrimonio para poder determinar qué queremos designar cuando hablamos de un rompimiento, de un quiebre, de

la vida matrimonial. Pero todavía más: hace falta esa precisión para considerar como debemos valorar esas rupturas, si positiva o negativamente.

Si el matrimonio es entendido sólo como una unión voluntaria entre hombre y mujer que se formaliza públicamente, pero que no incide en la autonomía personal de los cónyuges. Esto es, si pretendemos que la individualidad de los contrayentes, y su independencia vital, es lo que debe valorarse en el matrimonio, el quiebre voluntario de la relación marital no será más que una forma de desenvolvimiento y desarrollo de ella conforme a sus propios postulados. Los cónyuges harían uso de su libertad y autonomía tanto para unirse entre sí, como también para determinar que esa unión, aunque formalizada, ya no satisface sus aspiraciones individuales.

En un contexto como ése, según podrá comprenderse fácilmente- la ruptura matrimonial no sería más que una de las múltiples formas de expresión de la voluntariedad individual que trasuntaría la institución misma del matrimonio. Con ello, el quiebre no debería ser valorado negativamente, sino, al revés, habría que constatar su normalidad, e incluso facilitarse y favorecerse, ya que pondría de relieve la eficacia de la autonomía personal de los cónyuges. Cuando más, habría que atender a que esa determinación de terminar el matrimonio, no produzca efectos nocivos exagerados para los terceros inocentes; especialmente para los hijos.

Entiendo, sin embargo, que una concepción del matrimonio como esa, que lo transforma en una "convivencia legalizada" no es la que concuerda con el sentimiento generalizado de nuestra sociedad ni con la realidad cultural y ética del ser humano. El matrimonio se presenta como algo más que una relación meramente contractual: se trata de un compromiso que se asume como integral y en el cual hombre y mujer se entregan en comunidad personalizada para construir un futuro común, de manera que su individualidad no puede ya realizarse (para bien o para mal) sin relación a la

de su pareja. No hay institución más solidaria en este sentido que el matrimonio.

Pues bien, si el matrimonio es comprendido así, como comunión de personas, entonces el conflicto entre marido y mujer, la ruptura o quiebre de la vida en común, merece ser vista como una perturbación, como un factor nocivo de disgregación, y causa tanto de desequilibrio social como de frustración personal. Sólo dentro de un planteamiento como éste, la ruptura del matrimonio pasa a ser algo preocupante para la sociedad y, por cierto, para el legislador.

La valoración negativa de la ruptura, entendida como un fracaso del proyecto de vida común que envuelve todo matrimonio, determinará que las diversas instancias que intervengan, asuman la actitud de contribuir a evitar su aparición, disminuir su intensidad, apoyar su superación y, finalmente, regular las rupturas producidas tratando de minimizar sus efectos traumáticos.

FUNCIONES DEL DERECHO ANTE LAS RUPTURAS MATRIMONIALES

¿Cuál debiera ser el rol del instrumento jurídico, de la ley, frente a los conflictos conyugales?

Suelen presentarse aquí dos posiciones que, aunque antagónicas, aparecen de manera oscilante en la opinión pública. Podríamos denominarlas (con alguna simplificación) como la “visión idealista” del derecho y la “visión pesimista” del derecho. La visión idealista del derecho es la que se observa con tanta frecuencia nada más que con leer el periódico. Se piensa que la ley es una especie de “mentolatum” que puede por su sola presencia solucionar los más diversos problemas. Siempre me ha llamado la atención que casi no hay exposición pública de alguna problemática social que no termine con un llamado a dictar o modificar una ley: el divorcio, la situación de los jubilados, los peligros de extinción del bosque, el desarrollo del cine nacional, etc.

Estamos tentados a pensar, entonces, que si dictáramos una buena ley, adecuadamente estudiada, podríamos evitar las crisis matrimoniales y lograríamos obtener familias unidas y convenientemente integradas.

Me parece que esto es pedirle al derecho algo que no puede dar. La norma legal no es la panacea de los problemas sociales. No es posible pensar que con una ley, “no haya rupturas matrimoniales”.

La ley no podrá evitar que los matrimonios tengan dificultades, crisis y que incluso se llegue a un rompimiento de la vida común. Esta constatación, sin embargo, puede a veces llevar a sumir la posición directamente inversa, calificable de pesimismo jurídico: el derecho, la ley, sería impotente para incidir en el logro de los objetivos de felicidad en la vida conyugal. La ley ni siquiera podría mostrar, cuál es el ideal al que se aspira; su función sería más modesta, y se traduciría en constatar, tomar nota, que la ruptura se ha producido y luego regular del modo más conveniente las consecuencias del derrumbe del matrimonio. Se trata, de una labor meramente terapéutica: funcionaría el ordenamiento jurídico sólo como un equipo de salvación, que entra en escena cada vez que el naufragio ya se ha producido.

Entre estas dos visiones, me quedo con una intermedia que pienso es la que más se adecua a la realidad. Ni tanto ni tan poco. La ley no puede asegurar el éxito de los matrimoniales ni evitar completamente las rupturas, pero puede y, debe- contribuir eficazmente a la estabilidad de los matrimonios, a que las fracturas que se produzcan sean lo menos posibles, a que los cónyuges tengan recursos para superar esos conflictos, etc. La función del legislador frente a las rupturas matrimoniales no es sólo la de disponer de un buen equipo de salvación para rescatar lo que quede del naufragio. Antes ha de cumplir la misión de faro para que la nave conyugal sortee las tempestades y los arrecifes y pueda arribar a puerto seguro.

CAPITULO III EL DIVORCIO

1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO

Hemos de considerar que el matrimonio no existía como tal en la antigüedad y así se demuestra en los diversos documentos que existen sobre los pueblos en esa época. En tiempos históricos se supone que existía el “divorcio”, la separación del hombre y la mujer, no precisamente con ese nombre, pero provenía de aquello llamado repudio a voluntad del marido, lo cual fue evolucionando hasta que posteriormente en una organización más avanzada se le denominó divorcio.

En cuanto a los pueblos primitivos, este no existía, ni se daba el matrimonio, pues la mujer solo se consideraba como un objeto más, o un animal, de modo que no merecía, tampoco, llamar matrimonio a la unión y como consecuencia tampoco había un divorcio, el hombre disponía de la mujer a su voluntad y a su criterio.

El repudio es la semejanza más antigua de divorcio. El Código de Hammurabi permitía el repudio a cargo de la mujer; el Código de Manú permitía que la mujer estéril fuera reemplazada al cabo de ocho años de convivencia, o aquella a la que se le hubieren muerto todos sus hijos en la menor edad, o que no hubiera engendrado más que mujeres, estaba sometida a la repudiación. En su caso, podía originarse el derecho de repudiación en la mujer, si su cónyuge no conservase la virtud de la vida matrimonial. En Babilonia, en la antigua Persia, en China y Japón se practicó el repudio.

En el Derecho de la India, según las leyes de Manú, se congregaban otras causas de divorcio, como son: la incompatibilidad de caracteres, enfermedad incurable, etc.

En Babilonia existe el repudio por la esterilidad de la mujer, como causa de divorcio. La esterilidad de la mujer después de nueve años de casada, permitía al marido casarse con otra mujer, a más de la primera.

La antigua China conocía el repudio, la esterilidad, la impudicia, la falta de consideración y respeto debido a los suegros, la charlatanería, el robo, el mal carácter y la enfermedad incurable.

En el Derecho Canónico, la Iglesia católica mantuvo siempre el sistema de la indisolubilidad del vínculo matrimonial, como un medio eficaz, para dar una organización firme a la familia legítima.

El Concilio de Trento estableció definitivamente la indisolubilidad del vínculo matrimonial desde el punto de vista de la iglesia católica, apostólica y romana. El Código de Derecho Canónico no menciona siquiera la palabra divorcio.

Una ley de Solón, en Atenas, daba a la mujer, como al marido el derecho de repudiar a su cónyuge, entre las causas se encuentra la esterilidad y el adulterio, este último sólo se consideraba adulterio cometido por, o con mujer casada.

DENTRO DE LA CULTURA EGIPCIA

En este pueblo, la mujer poseía los mismos derechos que el varón, siendo los mismos también, para tener, elegir, convenir o pactar elecciones matrimoniales y no nada más en la esfera familiar sino en lo social y comercial. Se admitía la poligamia y este era un derecho, hasta en tanto la mujer lo permitiese, es decir la mujer legítima y la primera, tenía el derecho de introducir cláusulas dentro del matrimonio, de orden económico, tendientes a que el esposo no pudiera abusar de este derecho a la poligamia, derecho que en la practica es un derecho teórico.

El matrimonio egipcio en la antigüedad era considerado por lo historiadores como indisoluble a no ser por la muerte de uno de los cónyuges o el repudio

unilateral fundado en una causa grave. La sola voluntad de la mujer tuvo gran auge en esta civilización para separarse del marido, y sin que necesitase causa grave y fundada para solicitarlo. Llego a ser de tal importancia que solo ella podía pactar dentro de las convenciones matrimoniales el poner fin al matrimonio y su sola voluntad. Esta evolución da como resultado el divorcio unilateral a voluntad de la mujer sobre causa grave, situación que origino la decadencia de las costumbres en la cultura egipcia.

EN MESOPOTAMIA

En los pueblos caldeo-asiros, estas instituciones de derecho poco conocidas y solo se tenía ideas vagas y generales, su organización familiar cambio hacia principios del siglo cuando fue hallado un bloque de diorita, que contenía el Código mandado gravar por Hammurabi, rey de Babilonia hacia el año 1700 A.C. en este solo se ratificaba el ya conocido derecho sumerio aunque un poco exagerado.

Dentro de estas disposiciones encontramos las que hacían alusión al matrimonio y su disolución en vida de los cónyuges. La primera de ellas dice: “si una mujer aborrece a su marido y dice “tu no eres mi marido, será echada al río y sin un marido dice “tu no eres mi mujer “deberá darle una mina de plata”¹

Por el contrario de la cultura egipcia en la que existía hasta cierto modo la igualdad de derechos entre hombre y mujer, esto no se da en la cultura mesopotámica, pues si bien es cierto que se tenían derechos, no esta el de igualdad, reflejado en la ley de Hammurabi apuntada en las líneas anteriores.

En esta cultura se consideraba al matrimonio como indisoluble, la mujer sin embargo tenía mayor pena que el hombre: esta era castigada con la pena de muerte, lo que no sucedía con el varón, que este solo se limitaba a una

¹ Belluscio, Augusto César , *Derecho de Familia, Matrimonio (Divorcio)*, Tomo III, Editorial de Palma, Buenos Aires, 1981, Pág. 41

indemnización pecuniaria. Una vez más se comprueba que el derecho lo hicieron los hombres y no las mujeres, existiendo una carencia de igualdad de derechos.

Esta ley anotada en el párrafo anterior, dejó de utilizarse hacia la época de Hammurabi, revelando además la inferioridad de la mujer ante el marido.

Dentro de este Código se encuentran otras reglas en las cuales se establece que si la mujer quería dejar al marido y además tendía a hacer locuras, dividía la casa, y descuidaba tanto la atención para ella como para los hijos, el hombre podía ante todo dejarla ir, pero sin darle aquella indemnización pecuniaria o el precio del repudio como se le llamaba; otra de las opciones era mantenerla el varón consigo, pero si este se volvía a casar, esta mujer pasaba a ser solo esclava del marido. Esto nos da idea de que la primera mujer no conservaba sus derechos ante la segunda que se volvía dueña y señora, podemos percatarnos de la poca protección que este código concedía a la mujer.

Para el caso de que la mujer fuere estéril, el marido que la repudiara tenía que devolverle tanto el patrimonio que ella había aportado y la donación nupcial, una indemnización, lo que no sucedía cuando había tenido hijos la mujer, en este caso el repudio del marido era libre, pero además tenía que darle bienes, y no solamente, esto si no que además el cuidado de los hijos se le atorgaba a la madre.

Si la mujer era sorprendida en flagrante adulterio, ambos adúlteros eran atados y arrojados al agua, pero el marido podía perdonarla y el rey hacer lo mismo con el cómplice adúltero, contrario a lo que sucedía si no eran encontrados en flagrante delito, pues si se invocaba esta causal para el repudio, bastaba con el juramento de los adúlteros, para que se les perdonara del castigo y el repudio.

Dentro de esta cultura se ve una gran evolución en la institución del divorcio iniciada por el Código de Hammurabi, en la que al principio se le margina en sus

derechos a la mujer, pero posteriormente se le conceden otros tantos para su bienestar, se da el primero como repudio unilateral por parte del hombre hacia la mujer, que fue limitado posteriormente en cuanto a las razones patrimoniales, respecto de la causa injustificada para pedir el repudio, después aceptándose el bilateral, por causas propias del marido como era la traición a la patria, y las segundas nupcias en caso de cautiverio del marido sin dejarle medios de subsistir.

EN GRECIA

En esta cultura se aceptaba la indisolubilidad del matrimonio, siendo posteriormente el divorcio un elemento cotidiano y una forma normal de la conclusión del matrimonio hasta llegar a aceptarlo en casi todas las ciudades-estados griegos. En la Ciudad de Atenas se dio esta institución con mucho mayor frecuencia, ya que los matrimonios realizados no estaban fundados en el amor recíproco o en la necesidad de formar una familia, por el contrario eran matrimonios arreglados por las familias basados en el interés o beneficio que de este se obtuvieran y las esposas eran elegidas al azar.

Su antecesor a este divorcio era el repudio y era la única forma de disolver el vínculo. Mediaba en esto justa causa o la sola voluntad y no se exigía formalidad alguna para repudiar a la mujer, en algunas ocasiones se llevó a cabo ante testigos, como protección, pero no siendo necesario esto.

El hombre al momento del divorcio, tenía que devolver la dote, para que no incurriera en gravosos intereses, y la mujer regresaba a su casa paterna, y los hijos quedaban a disposición del padre.

La mujer no tenía el derecho al repudio ni de abandonar al marido, civilmente era incapaz y estaba bajo la tutela del marido, esto le representaba un beneficio como incapaz, recurriendo a la corte, institución encargada de la protección de los incapaces quien pronunciaba el divorcio si encontraba causas suficientes graves.

Dentro de las causas para decretar el divorcio en favor de la mujer eran: la pérdida de la libertad del marido, la introducción de una cortesana en el hogar conyugal, no el adulterio, que se encontraba permitido, las relaciones contra natura, el haberse casado con un extranjero que se había hecho pasar fraudulentamente como ciudadano y la crueldad.

El divorcio a petición de un tercero: el Kyrios, tutor que podía solicitar la disolución del vínculo, éstos podían ser el hermano, el padre, el abuelo, el pariente más cercano y aun el propio marido.

Disuelto el matrimonio el Kyrios podía dar a la mujer en matrimonio a otro.

EN EL DERECHO ROMANO

El divorcio se consideraba como una de las formas que permitían disolver el matrimonio.

La mujer, sometida cae siempre a la *manus* del marido, era como una hija bajo autoridad paterna, reduciéndose a un derecho de repudiación la facultad de divorciar en estas uniones, que solo el marido podía ejecutar y siendo causa grave. Fue solamente en los matrimonios sin *manus* donde en esta materia tenían los dos esposos los derechos iguales. Hacia el fin de la República el derecho de divorciarse correspondía a ambos cónyuges. El divorcio podía efectuarse de dos maneras:

- **BONA GRATIA**, es decir, por mutua voluntad.
- **POR REPUDIACIÓN**, es decir por la voluntad de uno de los consortes, aunque sea sin causa.

Este derecho es antecedente de nuestro derecho; por tal razón las instituciones que se estudiarán son casi idénticas a las que hoy tenemos en nuestras legislaciones.

El divorcio estaba reglamentado y se disolvía por tres causas.

- La muerte de uno de los cónyuges
- La incapacidad
- La *afectio maritalis*

En muchas otras culturas la disolución del vínculo se daba a causa de la muerte de uno de los cónyuges, lo mismo sucedía en la romana, al igual que cuando una de las partes perdía la capacidad. Si se perdía la libertad, encontrándose uno de los cónyuges como esclavo de un particular, por alguna condena o caer en cautiverio en poder del enemigo.

La cautividad disuelve el matrimonio, de tal manera que si una vez regresado el cautivo quiere volver con su esposa, necesita forzosamente volverse a casar para poder volver a crear el vínculo perdido.

Según los historiadores, dentro de la ley de las doce tablas se encontraban formalidades para esta institución, no teniendo certeza, pues la tabla que contenía estas no se conserva y según datos es en la que se dan primeras formalidades al divorcio dentro del derecho romano.

El divorcio aunque existía, no era utilizado frecuentemente por los romanos, pues era repudiable y severamente condenable, y que siendo esta cultura nos parecía absurdo que le tuvieran tanta consideración a esta institución y a la indisolubilidad del vínculo, pero esto se transforma como veremos más adelante. Esta indisolubilidad se debía a que existía un fuerte vínculo con la familia.

2 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO EN MÉXICO

MEXICO PRECOLONIAL

Entre los indígenas de Texcoco, cuando se ofrecía algún pleito de divorcio, que eran pocas veces, procuraban los jueces de poner la paz y reñían ásperamente al que era culpado y les hacían ver el mal que haría y la vergüenza del pueblo y de su propia familia y que iban a ser señalados por todos y hacían rectificar sobre su conducta. Entre los Mayas, la poligamia existía pero en la clase guerrera. Los mayas se casaban con una sola mujer a los veinte años de edad y los padres buscaban esposas a sus hijos, la infidelidad de la mujer era causa de repudio, pero la mujer repudiada podía unirse con otro hombre y volver con el primero; Había la mayor facilidad para tomar y dejarse.

MEXICO INDEPENDIENTE

La ley del matrimonio civil del 23 de julio de 1859, se estableció el divorcio como temporal, y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras viva alguno de los divorciados.

En México, en los Códigos de 1870 y 1884 existió el divorcio por separación de cuerpos, bien como divorcio por mutuo consentimiento, bien como divorcio necesario por determinadas causas.

La Ley de matrimonio civil de 1870 y el Código Civil de 1889, rechazaron el divorcio vincular estableciendo que "el matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges", y que "el divorcio sólo produce la suspensión de la vida común de los casados.

El divorcio fue introducido en la legislación civil mexicana en 1914 expedida por Venustiano Carranza en el Puerto de Veracruz, se regula por primera vez el divorcio vincular voluntario y necesario, señalando solo dos causas:

- Cuando ya no se pudiera o fuera indebido realizar los fines del matrimonio y,
- Cuando se cometiesen faltas graves por uno de los cónyuges que hicieran irreparable la desavenencia conyugal.

La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 vuelve a admitir el divorcio vincular voluntario o por mutuo consentimiento, y el divorcio necesario, aumentando el número de causales.

El Código Civil Vigente para el Distrito Federal que se publicó en 1928, pero que entró en vigor el 1.º de octubre de 1932, reconoce en la actualidad los siguientes tipos de divorcio:

1. El Divorcio Vincular que puede ser por mutuo consentimiento; de tipo administrativo o tipo judicial.
2. El Divorcio por Separación de Cuerpos, que no llega a disolver en forma total el vínculo matrimonial solamente se suspende la obligación de cohabitar con el otro cónyuge.

La Constitución de 1917 estableció, en su artículo 43, que el matrimonio podía disolverse "por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación de este caso, de justa causa", y la ley de Divorcio de 1932, admitió el divorcio vincular, bajo esas dos modalidades de divorcio por mutuo disenso y divorcio causa, conservando, al lado suyo, la simple separación personal, con el nombre de separación de personas y bienes.

1 EL DIVORCIO EN EL DERECHO COMPARADO

En Europa, las legislaciones relativas al divorcio pueden agruparse en dos sistemas: países que solo admiten la separación de cuerpos y países en los cuales coexisten ambas instituciones.

El divorcio absoluto. Es aceptado en los países de Alemania, Austria, Grecia y los países de régimen comunista. En general en estos países rige el divorcio remedio, pues admiten causales no fundadas en la culpa de alguno de los cónyuges; así al lado de las que importan culpa, en Alemania y en Austria se contemplan, además las enfermedades mentales, contagiosas o repugnantes y la cesación de la vida en común motivada por una profunda e irremediamente desunión entre los cónyuges; en Grecia la lepra y la enfermedad mental. En los países de régimen comunista bastan motivos serios apreciados más o menos libremente por el tribunal.

En los países como España, y en algunos países menores como Malta, Andorra, y San Marino solo admiten la separación de cuerpos como sanción. Por lo que toca a los demás países Europeos se acepta tanto el divorcio absoluto como el limitado, en general a opción del demandante; en Portugal no se admite el divorcio absoluto para los matrimonios celebrados conforme al rito católico, desde el concordante con la santa Sede de la Iglesia católica en 1940.

En Francia rige el divorcio sanción por las causales de adulterio, condena o pena privativa de libertad, sevicia e injurias graves. En los demás países se aplica el divorcio remedio, es así como en Bélgica a las causales de la Ley Francesa se agregan el mutuo consentimiento.

En Suiza y Turquía a las causales que implican culpa se añade la enfermedad mental y cualquier otra que perturbe profundamente las relaciones conyugales

que hagan la vida en común. En Inglaterra la única, causal es la irreparable destrucción del matrimonio; que puede ser motivo de hechos que importen la culpa o mera separación de los cónyuges.

En los países nórdicos, el divorcio absoluto solo puede ser decretado por sentencia judicial, en los siguientes casos: Adulterio, abandono por más de tres años y ausencia prolongada por más de siete años sin motivo justificado.

Admitiéndose paralelamente al divorcio; la simple separación de cuerpos ya sea por mutuo consentimiento o por causa legal de divorcio o por otras que el Ministerio de Justicia juzgue suficientes.

En Noruega aparte de obtener el divorcio por la vía mencionada, puede llegar a consumarse por la vía administrativa.

En los países del continente Americano, solo mantienen la exclusión del divorcio vincular, Argentina, Colombia, Chile, Brasil y Paraguay; salvo Brasil en donde se admite el divorcio limitado por mutuo consentimiento, los demás lo aceptan como sanción.

En los países restantes de América se acepta el divorcio y la separación personal, siendo admitido el divorcio por mutuo consentimiento en México. Por su parte Uruguay legisla el divorcio absoluto no solo por causas imputables a uno de los cónyuges. Si no por mutuo consentimiento y por la voluntad unilateral de la mujer, sin necesidad de causa alguna, siendo esta última causa de características muy peculiares en la legislación Uruguaya, pues fue adoptada con el ánimo de brindar mayor protección a la mujer, por considerar que para ella es más problemático acreditar la existencia de hechos que implique culpa del esposo.

En los países como Cuba, el divorcio se contempla desde el punto de vista socializante, el cual prevé en su Código Familiar que este solo se obtiene por decreto judicial, al respecto en su artículo 51 dice: “Procederá el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges, cuando el tribunal compruebe que existen causas de las que resulten que el matrimonio ha perdido sentido para los esposos y para los hijos y con ello también para la sociedad. La acción de divorcio podrá ejercitarse indistintamente por cualquiera de los cónyuges”.

En el derecho soviético, conforme al Código Civil de 1918 y 1927, se autorizó el divorcio por voluntad de ambos cónyuges o por la simple manifestación unilateral de la voluntad de uno de los cónyuges, sin expresión de causa hecho ante el Oficial del Registro Civil, esto era suficiente causa para la obtención del divorcio pues el tribunal, aun sin constancias para decretar el divorcio podría declarar su inexistencia.

Por lo que podía obtenerse con suma facilidad, y fue tal su índice que por fecha ocho de julio de 1944, se adoptó un régimen muy estricto, mediante el cual sólo se puede obtener el divorcio siguiendo un procedimiento largo y costoso y además sancionado económicamente al cónyuge culpable.

2 CONCEPTO DE DIVORCIO

La palabra **divorcio** proviene de la voz latina *divortium*, *divertere*, que significa separar lo que estaba unido, o bien, tomar líneas divergentes. “El divorcio es el rompimiento del vínculo, de lo que estaba unido. Seguir sendas diferentes los que antes marchaban por el mismo camino.”²

El divorcio a diferencia del matrimonio, sí se encuentra definido en la Ley; recordemos que el matrimonio no se encuentra definido, solamente la ley señala cual va a ser el objeto del mismo; pero, el divorcio es definido por el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal, y al respecto señala:

² Rojina Villegas, Rafael *Derecho Civil mexicano, tomo II. Derecho de Familia, Volumen II*, Cárdenas Editor, Distribuidor México 1998, Pág. 391

Artículo 266: "el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro."³

A esta definición que señala la Ley, se le puede agregar lo que menciona el artículo 289 del mismo ordenamiento legal, al manifestar: "En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio"⁴ De lo que se concluye que nuestro actual Código Civil para el Distrito Federal, si permite la disolución del vínculo matrimonial y con la obvia consecuencia de que los cónyuges puedan contraer nuevas nupcias.

El divorcio es la separación legal de dos personas que han estado casadas, y además produciendo otras consecuencias en cuanto al vínculo del matrimonio se refiere y dentro del divorcio, se encuentra la patria potestad y la custodia de los hijos y su manutención.

4.1. DIVORCIO REPUDIO

En esta concepción del divorcio solo el esposo tiene derecho a divorciarse, consistiendo en arrojar a la mujer lejos de sí, manifestando un poder soberano y no bien nivelado, pero cada vez más limitado, al menos por la costumbre a los casos únicos de motivo legítimo de ruptura. Es la antigua concepción de los derechos, donde la potestad marital es llevada al extremo, como se manifiesta en el derecho hebreo como vivo ejemplo.

4.2. DIVORCIO POR VOLUNTAD UNILATERAL

De esta concepción se desprende el derecho exclusivo del marido para poder romperlo y que pueda ser extendido a la mujer. Se ejerce sobre examen y sin

³ *Código Civil para el Distrito Federal*, Editorial Porrúa, México 2004

⁴ ob c. Pág. 39

motivo, el divorcio se realiza por voluntad unilateral, tiene cada uno de los cónyuges la facultad de recuperar su libertad cuando le plazca, matrimonio que no es entonces sino una libre unión, lo cual se puede apreciar en el Código Civil soviético de 1918, la declaración de uno de los cónyuges ante el oficial del Registro Civil asemejándose el matrimonio a un contrato concluido por duración indeterminada, como si fuera un contrato de trabajo, por ejemplo: puede en efecto ser rescindido en cualquier momento a la voluntad de los contratantes.

4.3. DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Procede cuando los cónyuges de mutuo acuerdo desean romper con el vínculo matrimonial. Este tipo de divorcio se debe tramitar ante el Juez de lo Familiar, y éste a su vez convocará a dos juntas previas a la declaración de la sentencia donde tenga por roto el vínculo conyugal y determinara la situación tanto de los hijos como de los bienes habidos en el matrimonio.

Se puede tramitar únicamente después de transcurrido un año desde el momento en que se contrajo matrimonio; deja de surtir sus efectos si antes de la declaración de la sentencia los cónyuges se llegan a reconciliar.

De esta forma es de mencionar que se quieran aplicar al divorcio las reglas del derecho común, que son aplicables a los contratos; en efecto los contratantes se encuentran unidos por el acuerdo de voluntades; ese mismo acuerdo puede dejarlos en libertad; en tal caso estamos ante el divorcio por mutuo consentimiento.

4.4. DIVORCIO REMEDIO

Diremos que el matrimonio no solo puede ser como simple contrato, sino algo más, como una institución; por lo tanto su disolución no puede ser entregada a la simple voluntad; que debe ser demandado al menos por alguno de los cónyuges,

el cual no resulta imposible siempre que se apruebe la causal que se haya hecho valer y que se encuentre prevista por la ley.

Esas causas que tornan imposible la vida en común de los cónyuges, ya exista o no la culpa de uno de ellos, puede originar el divorcio remedio cuya finalidad es remediar esa imposibilidad o dificultad.

Ya no hay motivo alguno por el cual los cónyuges sigan casados, ya que sus actos ya han declarado el divorcio y sería incongruente el hecho de que siguieran juntos.

En caso de enfermedad el divorcio remedio se instituye como una protección en favor del cónyuge sano o de los hijos, contra enfermedades crónicas o incurables, y que sean además contagiosas o hereditarias.

4.5. DIVORCIO SANCION

El divorcio sanción se encuentra prevista por aquellas causales que señalan un acto ilícito o bien, un acto en contra de la naturaleza misma del matrimonio; y que corresponde a las fracciones señaladas en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

El divorcio sanción, es una pena que pronuncia el Tribunal contra el esposo culpable. No puede ser invocado contra un cónyuge irreprochable. Es la concepción más restrictiva del divorcio, la adoptada por el legislador del 27 de julio de 1884 y por la legislación inglesa que antes del 31 de julio de 1937 no admitía siquiera el adulterio como causa de divorcio. Es al menos esencialmente la concepción del legislador belga, que ha conservado, el sistema del Código Napoleón donde bien es cierto resulta posible el divorcio por mutuo consentimiento, pero bajo condiciones muy rigurosas.

Además por restricto que sea, el divorcio sanción toma posible todos los fraudes por parte de los esposos que quieren la ruptura y obtener de hecho un divorcio por mutuo consentimiento, simulando la vía de un juicio contencioso.

4.6. MARCO JURÍDICO

Para el estudio del divorcio voluntario, en nuestro sistema jurídico lo encontramos regulado en el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal, y en los artículos 675 y 676 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

5 NATURALEZA JURÍDICA DEL DIVORCIO

El divorcio es considerado como una consecuencia eventual del matrimonio, encontrándose que la mayoría de los tratadistas se han limitado únicamente a conceptuarlo y a señalar sus efectos y consecuencias inquiriendo las causas que lo originan, razón por la cual encontramos autores dentro del estudio del derecho que hayan investigado el divorcio en forma amplia como para deducir o explicar su naturaleza.

Desde luego no se puede prescindir para el estudio de la naturaleza jurídica del divorcio, del matrimonio. Nuestra legislación civil se encuentra inspirada en las ideas contractualitas del matrimonio que es la tesis tradicional con más o menos variantes, según el autor de que se trate.

Pues bien, si consideramos jurídicamente al matrimonio como un simple contrato, advertimos que no le es aplicable ninguno de los modos de extinguirlo, pues sería absurdo considerar que el divorcio se asemeja a un pago, a una compensación o en último de los casos fuera una prescripción.

Como consecuencia del matrimonio, el divorcio es una entidad jurídica sin vida propia ya que solo es una parte de la reglamentación total de la institución llamada matrimonio.

6 CLASES DE DIVORCIO

Puede ser voluntario o necesario. A su vez, el divorcio voluntario se clasifica en administrativo y judicial.

DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL

Es solicitado por expresión conjunta de ambos cónyuges, de ser su voluntad disolver su unión, ante el juez de lo familiar, acatando los requisitos que para el caso establece la ley.

DIVORCIO NECESARIO

Es aquel que es solicitado por uno de los cónyuges, pidiendo la disolución del vínculo matrimonial, fundándose para ello en cualquiera de las causales previstas por la ley.

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

Una vez que haya transcurrido un año, hayan liquidado la sociedad conyugal, si están casados bajo ese régimen, no tengan hijos, el Juez del registro civil levantara un acta donde conste la solicitud de divorcio.

6.1. DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL

ARTICULO 273.- "Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año

o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas”.⁶

I. Designación de la persona que tendrá la guardia y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de atender las necesidades de los hijos, a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaría, así como la garantía para su debido cumplimiento.

III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aun después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;

V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia a favor del cónyuge acreedor en los términos de la fracción II;

VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VII.- Las modalidades, bajo las cuales el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

⁶ *Código Civil para el Distrito Federal*, Editorial Porrúa, México, 2005 pag. 90

Este se puede tramitar únicamente después de transcurrido un año desde el momento en que se contrajo matrimonio, deja de surtir sus efectos si antes de la declaración de la sentencia los cónyuges se llegan a reconciliar, y si esto llega a suceder, de nueva cuenta vuelve a contar otro año para poder solicitar un nuevo divorcio voluntario, tanto judicial como administrativo, ya que así lo marca la ley en su Artículo 276.-“Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrían volver a solicitar el divorcio por mutuo sino pasado un año desde su reconciliación”.⁷

Este tipo de divorcio se debe tramitar ante el Juez de lo Familiar, y éste, a su vez convocará a dos audiencias previas.

Después de los 8 y antes de los 15 días de recibido el escrito de solicitud de divorcio, el juzgado, citará a los cónyuges a una audiencia en la que el juez procurará avenirlos o reconciliarlos; si no se logra la reconciliación, si procede, se aprobará provisionalmente el convenio antes mencionado.

Dentro de los 8 y antes de los 15 días siguientes a la solicitud de la segunda audiencia, el juez citará a los cónyuges a esta audiencia, en la que nuevamente exhortará a los cónyuges para que se reconcilien. Si no logra la reconciliación, y en el convenio quedan bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el tribunal dictará resolución declarando la disolución del vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado.

El juez debe remitir la resolución firme que, valga la expresión, resuelve las diligencias, a los jueces del registro civil del lugar en donde se tramitó el divorcio, al que celebró el matrimonio y al que anotó el nacimiento de los divorciados para hacer las anotaciones del divorcio respectivas. Este se puede tramitar únicamente

⁷ *Código Civil para el Distrito Federal*, Editorial Porrúa, México, 2005 pag. 91

después de transcurrido un año desde el momento en que se contrajo matrimonio, deja de surtir sus efectos la solicitud de divorcio, si antes de la declaración de la sentencia los cónyuges se llegan a reconciliar, y si esto llega a suceder, de nueva cuenta vuelve a contar otro año para poder solicitar un nuevo divorcio voluntario, tanto judicial como administrativo.

6.2. DIVORCIO NECESARIO

En este caso solo puede solicitarse por uno de los cónyuges y es el que no haya dado causa para el divorcio, o sea es el cónyuge inocente.

Antes de entrar al estudio de las causas del divorcio, conviene sentar algunos principios que rigen en este tema como son:

EL DIVORCIO COMO EXCEPCION

En este caso, debe regularse cuidadosamente las causales que permitan disolver el matrimonio, debiendo tratarse de tal gravedad que hagan imposible la vida conyugal, bien sea como consecuencia de alguna enfermedad o como un acto ilícito de uno de los consortes contra el otro, pero evitando que sean el egoísmo o el hedonismo las causas generadoras del divorcio.

TERMINACION DEL JUICIO

El juicio de divorcio puede terminar por alguna de las siguientes circunstancias: Perdón, expreso o tácito del cónyuge ofendido; reconciliación de los cónyuges, desistimiento del cónyuge que no ha dado causa de divorcio y por último, muerte de alguno de los cónyuges.

CAUSALES DE DIVORCIO

Artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal nos señala las siguientes causales de divorcio:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de este, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando el mismo la haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en la corrupción;
- VI. Padecer cualquier enfermedad incurable, que sea además contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga origen en edad avanzada;
- VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto al cónyuge enfermo;
- VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;
- IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;
- X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;
- XI. La sevicia las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;

- XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;
- XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por el delito que merezca pena mayor de dos años de prisión
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;
- XV. El alcoholismo o el habito de juego, cuando amenacen causar la ruina a la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;
- XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual hay sido condenado por sentencia ejecutoriada;
- XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código;
- XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar
- XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que se hace referencia la Ley General de Salud y las ilícitas no destinadas a ese uso que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina
- XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge, e
- XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este código”.

6.3. DIVORCIO ADMINISTRATIVO

Este tipo de divorcio, facilita la disolución de la institución del matrimonio, ya que

llenándose ciertas formalidades que menciona el artículo 272, los consortes pueden acudir ante el Oficial del Registro Civil para que se levante un acta que dé por terminado el matrimonio... cumpliendo con los requisitos establecidos por los artículos 272 del Código Civil para el Distrito Federal, los que al respecto señalan:

Artículo 272 “Cuando ambos consortes convengan en divorciarse sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo es régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez de Registro Civil del lugar de su domicilio; Comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante su voluntad de divorciarse.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citara a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días.

Si los consortes hacen la ratificación, el Juez del Registro Civil los declarara divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior. Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes”.

Concluyo que el divorcio voluntario administrativo es aquel procedimiento que deben de llevar a cabo los cónyuges de común acuerdo para solicitar ante la autoridad administrativa Juez del Registro Civil la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando hayan sido cubiertos los requisitos que establece la ley, como son la mayoría de edad de los cónyuges, la disolución de la sociedad conyugal si es que existe y que de dicho matrimonio no haya habido hijos.

En este caso el papel del juez es pasivo. Se limita a comprobar que se presenten los documentos necesarios, identifica a los consortes, y levanta el acta

con la solicitud de divorcio, citando a los cónyuges, para que la ratifiquen a los quince días, no hace esfuerzo alguno por avenirlos o buscar la reconciliación.

7 LAS CONSECUENCIAS EMOCIONALES DE LA SEPARACION Y EL DIVORCIO

7.1. EL DIVORCIO Y SUS EFECTOS

Los cónyuges se pueden sentir o desconsolados o contentos por su divorcio, pero invariablemente los niños se sienten asustados y confundidos por la amenaza a su seguridad personal. Algunos cónyuges se sienten tan heridos y abrumados por el divorcio que buscan la ayuda y el consuelo de sus hijos. Los hijos no pueden entender el divorcio y los padres deben explicarles lo que está pasando, cómo se afectan y cuál será su suerte.

Los niños pueden creer que son la causa del conflicto entre sus padres. Muchos niños tratan de hacerse responsables de reconciliar a sus padres y muchas veces se sacrifican a sí mismos en el proceso. La pérdida traumática de uno o de ambos padres debido al divorcio puede hacerlos vulnerables a enfermedades físicas y mentales.

Papá y Mamá deben percatarse de las señales de estrés persistentes en sus hijos. Estas señales pueden incluir la falta de interés en la escuela, por los amigos o aún al entretenerse. Otros indicios son el dormir muy poco o demasiado y el ser rebeldes y argumentativos con los familiares.

Los niños han de saber que su mamá y su papá seguirán siendo sus padres aún si el matrimonio se termina y los padres no viven juntos. Las disputas prolongadas acerca de la custodia de los hijos o el presionar a los niños para que se pongan de parte del papá o de la mamá le pueden hacer mucho daño a los hijos y puede acrecentar el daño que les hace el divorcio.

La continuación de la obligación de los padres por el bienestar de los hijos es vital. Si el niño parece tener indicios de estrés, los padres deben consultar con su médico de familia o pediatra para que lo refiera a un psiquiatra de niños y adolescentes. El psiquiatra podrá evaluar y darle tratamiento al niño para aliviar las causas del estrés. Además, el psiquiatra podrá aconsejar a los padres ayudándolos a minimizar los problemas que causa el divorcio en la familia.

Lo cierto es que cuando una pareja decide divorciarse en México no tiene la información suficiente, y aunado a un marco jurídico deficiente, que no ha sido actualizado para las nuevas necesidades de la sociedad, provoca un conflicto mayor.

7.2. LA SEPARACION Y EL DIVORCIO, CUANDO YA ES INMINENTE

Hay varios factores que influyen para llegar al divorcio, discusiones, menosprecio, infidelidad, incumplimiento de las obligaciones alimentarias o las agresiones físicas que llevan a los matrimonios a buscar el divorcio, al considerar que se trata de una salida fácil y rápida a los conflictos familiares.

No obstante, cuando no se cuenta con la información necesaria, pueden caer en el laberinto de un proceso largo y costoso, tanto económica como psicológicamente y donde al final ambos pierden, sin olvidar que los hijos sufren las consecuencias de una separación matizada por la violencia.

También la disolución del vínculo para ambos casos se ha visto acentuada por los problemas sociales y económicos, que ponen a prueba la interacción social y la salud mental de las parejas. En las grandes ciudades influye el estrés, el desempleo, el alto costo de la vida y la sobrepoblación, entre otros factores, mencionan especialistas en psiquiatría y psicología.

Y la pregunta que surge es ¿qué hacer cuando se ha perdido la comunicación, el respeto y el amor en el matrimonio? La mayor parte de la población no está preparada ni informada sobre cómo llevar a cabo un divorcio sin violencia,

evitando dañar psicológicamente a los hijos, llegar a acuerdos que ambos deberán cumplir para una convivencia sana y en el menor tiempo posible.

Por mi parte no es que promueva el divorcio, por el contrario soy de la opinión de evitarlo, pero si ya no es posible, entonces creo necesario informar a la población sobre los mecanismos para realizarlo de manera responsable, prestando ayuda a las partes en conflicto a llegar a acuerdos, mismos que al presentarse ante un Juez de lo Familiar vayan con el sentido de responsabilidad de la decisión que han tomado respecto a su separación, y eviten trámites que podrían prolongarse.

Muchas veces en lugar de terminar con la violencia existente en la familia la recrudece a través de un juicio costoso en todos los sentidos, psicológico, moral, económico.

Para los psicólogos, la separación y el divorcio son alternativas por las cuales puede pasar la pareja en un momento dado de su vida. Lamentablemente existen circunstancias que, en ocasiones, escapan al control emocional y racional de los cónyuges.

Se fomenta la familia y se procura resolver los problemas de pareja que puedan conducir a una separación, sin embargo, existen sin duda circunstancias que obligan al terapeuta familiar a considerar, en ocasiones, estas posibilidades.

7.3. LAS DIMENSIONES DEL PROBLEMA EN EL ÁMBITO PSICOLÓGICO

En los Estados Unidos, uno de cada dos matrimonios se divorcia. En Inglaterra y Francia, uno de cada tres. Ejemplos que son significativos de cómo el divorcio avanza en los países desarrollados. Más del 40% de los niños de estos países, vivirán con sus padres durante su primera etapa de la niñez y luego de un divorcio con uno de sus padres y su nueva pareja, en la segunda etapa de su vida.

La intensidad de las emociones, el dolor, las ofensas, el rencor y otros sentimientos provocan un daño profundo en la pareja difícil de recuperar. Por otro lado, la victimización de los hijos atrapados en la "batalla conyugal", produce deterioros psicológicos irreparables en la psiquis de los menores.

Se encontró que los hijos de divorciados eran tratados en una proporción de dos a uno con la población general. Estos niños sufrían, en la mayoría de los casos, síntomas asociados a la falta de control en la agresión. En los más pequeños, la agresividad era contra los padres separados y los hermanos. En los mayores, ya adolescentes, el problema tomaba forma de actos antisociales y de delincuencia, así como alcoholismo y adicción a las drogas.

En los casos de las hijas de divorciadas adolescentes se encontró frecuencia de promiscuidad sexual, en mayor proporción que las hijas de matrimonios no divorciados.

Otros autores han enfatizado la importancia de la depresión en el cuadro clínico de los niños de padres divorciados. En varias investigaciones de niños tratados como pacientes de depresión media y severa, un alto porcentaje era de niños de padres divorciados.

Es de hacer notar que los hijos de padres fallecidos tenían poca repercusión en la diferencia en los logros académicos de hijos de padres no divorciados, lo que demuestra que el divorcio impacta aún más psicológicamente que la muerte que los seres queridos.

Los hallazgos indican que la separación y divorcio de los padres tienen un considerable perjuicio sobre la vida de los hijos que se expresa en patologías psicológicas, inadaptación social, menores logros educativos en ambos sexos y menores logros económicos en hombres.

Ahora bien, lo que tendríamos que preguntarnos es si el daño lo provoca la ausencia de uno de los padres o el propio trauma del divorcio. Si observamos que el daño en los hijos de padres fallecidos no es igual al de los hijos de padres divorciados, podríamos concluir que más que la falta de uno de los padres es posiblemente los elementos que componen la crisis del divorcio lo que traumaría irreversiblemente a los hijos.

La mayoría de los divorcios están precedidos por meses o años de disputas, ofensas, desamor, peleas, desilusiones y frustraciones. En un primer lugar, las parejas comienzan con provocaciones mutuas, con trato y vocabulario hostil y episodios de gritos y de abuso físico verbal.

Allí los niños quedan amedrentados por las escenas, sin saber qué hacer y se sienten desorientados, impotentes y tristes por la falta de control de sus padres. Además los padres tienden a pedirles solidaridad a los hijos cada uno por su lado, generándoles graves conflictos de decisión.

Posteriormente, si la pareja no logra manejar los conflictos y comienzan un proceso de divorcio, inician un período de enfrentamiento por distintas razones, sean por rencor, rabia o por la división del patrimonio conyugal. En esta fase se intensifica la hostilidad, el deseo de daño de uno al otro. Surge el odio, la amargura y a veces hasta el deseo de venganza.

En esta etapa, la mayoría de las parejas piensa que quitándole los hijos al otro ganan la pelea, sin darse cuenta que le están haciendo un gran mal a la psiquis de los muchachos.

De manera que, cuando la pareja se plantea un divorcio y no hay más solución, hay que tomar en cuenta todo lo expresado y procurar el mayor esfuerzo en que no se generen tantos problemas. Aunque parezca difícil, el divorcio o la separación debe ser acordada hasta donde se pueda y negociada. El terapeuta familiar en ese momento puede jugar un gran papel, al ser el *referee* psicológico para juzgar lo que el juez no puede resolver.

LA SEPARACIÓN

El Estado defiende la institución familiar y por ello no es fácil divorciarse, tanto como sí lo es casarse. Por esta razón se instituyó la separación, como fase intermedia entre el matrimonio y el divorcio. El legislador buscaba que esta etapa

funcione como un período de reflexión y de reconciliación entre los miembros de la pareja afectada.

La experiencia nos demuestra que una separación acordada con asistencia psicológica, en buena proporción, permite el reencuentro de la familia y en el peor de los casos, si se llega al divorcio, los hijos sean menos afectados.

La separación, por ello, es importante porque es un período de adaptación a la nueva vida, porque se avanza a una relación de pareja mejor aunque sea la misma pareja y permite, sobretodo, que los hijos se adapten a la nueva realidad.

LAS CAUSAS

Problemas que pueden deteriorar el amor de una pareja: El advenimiento del primer embarazo, cuando es producto de una gestación no deseada, la insatisfacción sexual, la falta de comunicación o la comunicación negativa, el tránsito del amor pasional al amor maduro, la distribución de las tareas del hogar, la intervención de la familia de ambos cónyuges en su vida, la infidelidad y los celos, el problema de los amigos de él y los almuerzos de ella y los problemas económicos.

De acuerdo con la ley, son causales de divorcio el adulterio, el abandono voluntario, los excesos, injurias graves que hagan imposible la vida en común, etc...

Desde un punto de vista humano, podemos señalar como causales de divorcio distintas razones de índole personal, social, moral, religiosa, económica o estrictamente psicológicas. La experiencia demuestra que una de las primeras causales de divorcio que se plantea en la práctica de la Psicología, es que la pareja no se conocía bien antes de casarse. En muchas ocasiones el novio y la novia, durante la etapa prematrimonial, tratan de hacerle ver a la otra parte que ellos son como se supone que quiere la pareja que sea; y no se muestran como en realidad son. En los noviazgos cortos, las parejas no tienen tiempo real de conocerse y cuando se casan pueden encontrarse que lo han hecho con una

pareja que dista mucho de ser el ideal que tenían como lo que debería ser su cónyuge. Esta causa, que es fundamental desde mi punto de vista, conlleva al segundo motivo de consulta, como lo es la presencia del "otro" o la "otra".

La mayoría de los problemas en la pareja recién casada, se fundamentan en la falta de conocimiento de ellos mismos.

En menor grado aparecen otras razones, tales como problemas de cambio de personalidad, trastornos psíquicos, problemas de alcoholismo, de drogas, desavenencias en la educación y otros.

¿Y CON LOS HIJOS QUÉ?

El principal problema que tienen los hijos cuando surge la separación o el divorcio, es que los padres incurren en una serie de conductas erróneas para con ellos. Los padres no deben utilizarlos como espías para que les informen qué está haciendo el otro cónyuge, o como corre ve y dile o mensajeros para comunicarse entre ellos. Los padres no deben presentar reacciones agresivas contra sus hijos para vengarse de la pareja. No deben amenazar a la pareja en el sentido de que si se divorcian le harían un daño tremendo a los hijos para tratar de evitar la separación. Luego, al producirse el divorcio, los padres no deben quedar resentidos con sus hijos y tampoco deben mostrar conductas inapropiadas contra ellos, tales como el abandono afectivo por parte del padre que no tiene la custodia o sobreprotección por parte de quien la tiene. No se le debe presentar al hijo una nueva pareja antes que él esté en capacidad de asimilar ese impacto. Todos estos comportamientos provocan conductas profundamente obstaculizadoras en la evolución psicológica de los niños. Investigaciones revelan que los hijos de padres divorciados presentan menor autoestima que los de matrimonios constituidos. El divorcio es el más grande stress que un niño pueda soportar como hemos visto. Los niños perciben la muerte de un padre de manera más natural que un divorcio. Los hijos de divorciados necesitan más tratamiento psicológico que los de los no divorciados. Las consecuencias de una conducta inadecuada de los padres

cuando se divorcian pueden ocasionar ansiedad, miedo, inseguridad, sentimientos ambivalentes y diferentes trastornos de conducta.

De manera que si una pareja se encuentra en proceso de divorcio, debe tener en cuenta:

- El problema es con su pareja, nunca con sus hijos.
- La única forma en que sus hijos no sufran durante la separación o divorcio es que los padres estén plenamente conscientes de que deben explicarles claramente la situación a ellos y decirles que, independientemente de la decisión que tomen, ambos cónyuges seguirán queriéndolos y ayudándolos.
- Si no hay más solución que el divorcio, siempre será preferible una separación amistosa que una conflictiva, por el bienestar y seguridad de los hijos y de la propia pareja.
- Hay que hacer un gran esfuerzo para superar el rencor y la rabia, pero es indispensable por el bien de todos.

¿EN QUÉ AFECTA AL NIÑO VIVIR LA CRISIS DEL DIVORCIO?

En la familia es donde el niño prácticamente aprende todo. La crisis y la sensación de fracaso que sienten los padres por no haber podido consolidar la relación, aunada a la violencia generada, más la cascada de emociones de tristeza, frustración, ansiedad, angustia, golpes y maltrato, son transmitidas y derramadas a los niños de la familia en conflicto y por lo tanto alteran diversas esferas de su ser, en ocasiones es el área física la afectada, el niño presenta exacerbación de fondos alérgicos preexistentes, trastornos en el sueño y hasta regresiones en el control de esfínteres, ya que vuelven a hacerse de la "pipi" y "popo". En ocasiones es el área emocional la más afectada volviéndose triste, solitario o quizás agresivo, e impulsivo, en algunos casos desobedientes, y en otros pasivo, como sea, siempre tendrá repercusiones afectivas, en la escuela con malas notas por su bajo rendimiento, reportes por conductas

Más aún, es muy común observar que los niños son también protagonistas durante la violencia generada dentro del proceso del divorcio, vemos a niños interferir entre la madre y el padre para su corta edad, proteger y tomar parte para defender al cónyuge más débil, curar y limpiar heridas de la madre golpeada, ser motivo de injurias, ser mensajero de emociones negativas, ser un trofeo a quien manipular para obtener dinero o ventajas, en fin al niño podemos considerarlo una víctima dentro de esta dolorosa causa.

Posterior a la crisis y cuando las aguas se han tranquilizado el niño vive el proceso del post-divorcio, ya sin tantas emociones negativas al desaparecer la violencia. Sería demasiado largo enumerar las consecuencias emocionales pero quisiera hacer mención de las más importantes que casi todos los niños sienten cuando sus padres se separan y marcan su desarrollo consiente e inconsciente: ABANDONO, MIEDO, CULPA e INSEGURIDAD.

Por último mencionare las repercusiones en el área espiritual cuya importancia máxima se encuentra en la capacidad de amar y sobre todo de manifestar ese amor, siendo éstos niños demandantes de cariño, pero al mismo tiempo rechazan todo acercamiento.

¿QUIÉNES Y CÓMO LOS PUEDEN AYUDAR?

Los maestros, los pediatras, los tíos y los abuelos pueden ser figuras importantes en la detección oportuna y el manejo multidisciplinario que éstos niños requieren. Las recomendaciones y consejos útiles para los padres que se enfrentan a ésta problemática son:

- Informar al niño, con lenguaje adecuado para su edad, la decisión tomada, siempre y cuando ésta sea un hecho evidente y real. La información debe estar revestida por una gran calidez y profundo respeto por el niño como miembro de la familia en apuros.
- Reafirmar que se le ama y que seguirá contando con el apoyo para continuar su desarrollo, planes y metas futuras.

- Tratar de suprimir o minimizar sentimientos de culpa en el niño, advirtiéndole que la decisión tomada es en beneficio de toda la familia.
- Asegurar en lo real y posible su relación permanente con los padres.
- Favorecer la expresión de sentimientos (llanto, enojo), tratando de contener y manejar sus emociones negativas permitiéndole expresarse con soltura.
- Proporcionar redes de apoyo alternativas como deportes escuelas, arte, cultura, religión.

Por otra parte, es necesario conocer lo que NO debe hacerse con los hijos de padres divorciados:

- No permitir que el niño sea usado como difamador, chismoso, limosnero, con la finalidad de que alguno de los padres obtenga algún beneficio.
- No dejar que el niño tome decisiones que no le corresponden.
- No mentirle con respecto a la situación que viven los padres.
- No depositar en el niño roles que no son propios de la edad.
- No provocar múltiples cambios, que se conviertan en pérdidas.
- No involucrarlos en las nuevas relaciones amorosas de los padres hasta que éstas formen parte importante de la vida de ellos.

La familia, el matrimonio y el divorcio que son tan antiguos como el mismo hombre, también vienen sufriendo mutaciones que incluyen cambios cuantitativos y cualitativos, por lo que nuestro objeto es mostrar el paso de lo viejo a lo nuevo en cuanto a la forma de disolver el casamiento.

8 CÓMO EVITAR EL DIVORCIO

Desde hace unas cuatro décadas las separaciones matrimoniales son cada vez más frecuentes. Esto dice de la crisis en que se encuentra la institución del matrimonio, tal como se lo practicó en tiempos anteriores. Los deseos de vivir una experiencia más rica e intensa en el plano amoroso, generan dudas en ambos miembros. La mayor libertad cultural, con posibilidad de que las personas nos animemos a hacer cambios, la caída de los mandatos y de la vocación de

sacrificio también aportan lo suyo. Y así es como la tasa de divorcios continúa en aumento... Ante esto no se trata de asumir la defensa de la unión eterna, sino de reflexionar sobre lo que está pasando, lo que queremos que nos pase y los cambios necesarios para lograrlo.

- En las últimas décadas una transformación de las expectativas amorosas se fue instalando en nuestro imaginario social con cada vez mayor presencia y significación. En la actualidad la mayoría de las personas deseamos una vida amorosa más plena y reivindicamos esa posibilidad para nuestras prácticas cotidianas. En la medida que este proceso de cambio de valores ocurre, la crisis del matrimonio tradicional se profundiza. El matrimonio que tradicionalmente conocimos no se proponía como marco de una alianza amorosa, sino que se concebía como una asociación cuyo sentido principal se centró en la fundación de la familia y la procreación. Esto puso en segundo plano las razones emocionales y sensuales por las cuales una mujer y un hombre se unen: por el amor. Puede decirse que el siglo XX dio a luz al matrimonio “por amor”, pero no se ocupó de promover prácticas que alimenten la relación amorosa en la pareja. Para decirlo con un ejemplo muy cercano: la seducción forma parte de las costumbres del noviazgo -una etapa en la que cada uno dedica tiempo a la pareja, y se afana por “enamorar” al otro, pero no del matrimonio. Así no era de extrañar que, una vez casados, el amor comience un proceso de desgaste, que la intensidad disminuya y que el entusiasmo se vaya evaporando.
- Este es el eje de la crisis actual del matrimonio: hemos comenzado a jerarquizar el deseo de una alianza amorosa activa y demandamos una experiencia apasionada más plena en la pareja. El nuevo tipo de relación que deseamos, podría definirse con la expresión general de “pareja amorosa”, o “un matrimonio atento al juego del amor”.
- Ahora es necesario que seamos capaces de crear formas de vivir cotidianamente que acrecienten la experiencia amorosa. Para abordar esto sugiero tener presente tres pilares: 1.- La aceptación y respeto de la singularidad de cada cual. 2.- Un compromiso explícito y activo de enriquecer

las situaciones amorosas. 3.- La alianza como base del vínculo. El grado en que esta experiencia se haga posible en nuestras vidas, depende del compromiso que cada uno tome con su cultivo.

8.1. LO QUE NECESITAMOS TRANSFORMAR

Intentaré resumir algunos aspectos principales de lo que creo necesario atender, cuestiones claves para el logro de transformaciones personales y vinculares en el sentido que sugiero:

Buscar juntos el sentido de la existencia.

Los ejes existenciales que definen la fuerza de ser de una pareja son: el sentido de la vida. Compartir el sentido y la perspectiva desde la que cada uno aborda su existencia, es la base de la alianza espiritual-ideológica que constituye una pareja. En una época en que el sentido de la vida está abierto a nuevas configuraciones, afrontar esa búsqueda en diálogo con el otro es de importancia principal para acompañarse y asociarse en la vida.

Pensar juntos lo que deseamos vivir como pareja.

En tiempos en que las formas del emparejamiento no dan cuenta de nuestros deseos, en que se aflojan los mandatos y lo estatuido pierde fuerza, comenzamos a ser responsables de elegir la manera en que queremos vivir. El camino comienza en un diálogo en el que ambos traten de enunciar sus propios deseos y al mismo tiempo inviten al otro a la aventura conjunta de búsqueda y construcción: ¿Cómo quiero que vivamos nuestra experiencia amorosa? ¿Qué tipo de diálogo y qué valores vinculares sintonizan más con mis deseos? ¿Qué espacios quiero que pertenezcan a lo propio de cada uno y cuales definen lo nuestro? Es una búsqueda en alianza en la que se pueden desplegar las expectativas de cada uno a modo de invitación y sin exigencias al otro, como propuestas que se van entretejiendo y con un estilo abierto a cambios y a nuevos deseos.

Respetar lo singular y cuidarse de lo posesivo.

En la pareja somos aliados, no somos una unidad. No tener en cuenta la diferencia entre “fusión” y “alianza” suele ser de alto riesgo para el amor. Lo que nos seduce, y a quien amamos, es un otro, no una extensión de nosotros mismo. En este sentido nuestra tradición está anclada en la figura de la “media naranja”, una fábula del amor romántico que invita a la fusión total como expresión mayor del amor, e impide que cada uno pueda pensarse como persona autónoma. Este camino genera necesidad de control y apropiación del otro, acarrea conflictos.

La alianza y el cuidado del otro

El matrimonio tradicional estaba atravesado por el intento de control de uno sobre el otro. La pareja amorosa, en cambio, es la constitución de una alianza en relación a las cuestiones comunes y también a las propias de cada uno. El eje de esta alianza es compartir el atento cultivo del vínculo amoroso y al mismo tiempo ayudarse en la afirmación de la libertad y la realización de cada cual. El cuidado del otro es el límite de esa libertad individual.

Dedicar tiempo y energía al amor

La pareja amorosa requiere de inversión de tiempo y energía en estrategias y acciones voluntarias y concientes. Será un proceso de recreación del sentido y de las prácticas de la pareja. No será el resultado de un devenir simplemente deseado, sino de un cultivo atento a las posibilidades y que irá potenciando la imaginación y la creatividad, al mismo tiempo que desplegando estados de ánimo y formas vinculares cada vez más aptas para el amor.

8.2. LA AVENTURA DE REDISEÑAR LAS FORMAS

De lo que se trata es de encontrar maneras de vivir la pareja que afirmen la intensidad de la alianza, el amor y la alegría. Seguramente no encontremos modelos para imitar, y tengamos que construir las respuestas desde nuestras propias ganas.

Si bien la forma de lo nuevo todavía está en las tinieblas del amanecer y aún no es posible precisar sus contornos, no creo que se presente como un nuevo camino uniforme, sino más bien como distintas formas posibles del amor, que se validarán a sí mismas por la intensidad, la alegría y el goce que conlleven en la experiencia de quienes las practiquen.

Proponemos una aventura plena de posibilidades. Hoy en día somos muchos los que deseamos nuevas formas del amor, pero no sabemos nada de ellas y por eso no las creemos posibles. Esa es la trampa que debemos desarmar: se trata de crearlas. Necesitamos aceptar que el amor (como muchas otras cuestiones en nuestro presente) está en estado de re-inención y que ese es un desafío a nuestra creatividad. En la medida que abordemos las situaciones con creatividad y libertad interior, tenemos mucho por ganar...

Por último creo que este cambio de perspectiva le aportará a las parejas que atraviesan dificultades una oportunidad para recrearse y desarrollar una rica variedad de acuerdos y prácticas renovadas. En la medida que avancemos por esta senda se harán evitables muchas separaciones que muchas veces son respuestas impotentes ante las dificultades que arrastramos desde las viejas formas.

9 EL DIVORCIO Y LAS RUPTURAS MATRIMONIALES

Es ilógico pensar que una ley de divorcio, pueda subsanar o ayudar a los cónyuges a superar un rompimiento o una crisis matrimonial. Todo lo contrario: una ley de divorcio pretende que, mediante una decisión judicial, se declare la extinción de la obligatoriedad del matrimonio y se libere a los cónyuges del llamado vínculo jurídico. Es decir, el objetivo directo y propio del divorcio no es superar la ruptura, sino permitir a uno o ambos cónyuges obtener su libertad.

Se trata, por lo tanto, de una cuestión completamente diversa: cuando controvertimos sobre el divorcio debiéramos ser capaces de reconocer que lo que

estamos discutiendo es única y exclusivamente si una persona que ya se ha casado puede volver a contraer matrimonio con otra, en vida de su primer consorte. Este es el problema jurídico del divorcio, y la cuestión de las rupturas matrimoniales nada tiene que ver con él, como no sea el de servir de elemento justificante para conceder el derecho a una nueva unión.

Cierto es que las leyes de divorcio dictadas, suelen también contener normas que buscan regular los efectos de la ruptura entre los divorciados, considerando la situación del cónyuge más desprotegido económicamente y la suerte de los hijos comunes.

Permítaseme insistir: la ley de divorcio no puede concebirse como una ley que propenda al arreglo de los matrimonios, a la superación de los conflictos entre cónyuges. Sin ley de divorcio, como lo comprueba nuestra misma realidad, los cónyuges pueden romper, pueden vivir separados, pueden establecer una nueva relación afectiva con un tercero, y ello sin que requieran para nada de un juicio de divorcio.

9.1. LA TERAPIA COMO MEDIO DE APOYO A LOS CONYUGES, CUANDO ACUDAN A TRAMITAR SU DIVORCIO, LLAMESE NECESARIO O VOLUNTARIO.

Tanto para el Estado como para nuestra sociedad, hay una gran preocupación en cuanto al aumento de los divorcios, como darle solución a este conflicto, para que no se provoquen problemas mayores en la disolución del vínculo jurídico; y se resuelvan con el menos desgaste psicológico.

Teniendo esta opción de apoyo de recibir terapias matrimoniales, si, en algún momento los cónyuges dudan en la decisión de separarse. Esto como medida preventiva antes de acudir directamente al tribunal a hacer su solicitud de divorcio, o bien con la libertad de escoger si en algún momento quieren recibir dichas terapias, o directamente se avocan al trámite de separación.

ASESORIA PSICOLÓGICA

Hoy podemos tomar en cuenta el beneficio de la asesoría psicológica, como un apoyo para las parejas, en sus conflictos familiares y que disuelven el vínculo matrimonial en virtud de que en el ser humano se encuentra presentes ciertas conductas, actitudes, un temperamento y una personalidad y cuando estas están afectado a otra persona por decirlo en la pareja, afectan el entorno familiar provocando la ruptura conyugal, en muchas ocasiones es difícil percatarnos que estamos viviendo un conflicto y que si recibimos ayuda, puede acabar en evitar la disolución del vínculo conyugal.

Los psicólogos opinan que indudablemente un divorcio afecta a los hijos, pero a veces mucho menos de lo que se piensa y desde luego, es mucho peor para los pequeños presenciar las riñas constantes entre sus padres.

Algunas recomendaciones del psicólogo para los padres, ante una inminente separación, son las siguientes:

Los niños insistirán en la reconciliación de los padres o protestan cada día porque no pueden ver al progenitor que se fue de la casa. Este período es más o menos largo en función de la manera en que se haya producido el divorcio; en definitiva, según los padres hayan explicado y hecho lo menos dolorosa la situación.

Si realmente no se quiere hacer que el hijo sufra por los problemas de sus padres, es necesario excluirlo de la tensión que se genera por esta causa, es decir, de discusiones violentas, gritos o insultos mutuos.

Varios estudios de psicología infantil han demostrado que el niño sufre mucho más en situaciones en que los padres son infelices juntos que posteriormente, cuando vive sólo con uno de los dos y ve al otro en un ambiente diferente e incluso, con una nueva pareja. Los niños quieren sentir que sus padres son felices. Si la separación es amigable a sus ojos, la tensión generada

desaparecerá. El pequeño percibe que ahora sus padres sonríen y juegan con él más que antes.

LA PSICOLOGÍA.- Es el resultado científico del estudio de la conducta y los procesos mentales, apoyándose en el método científico.

El método científico va a ser el enfoque para adquirir conocimiento que se caracteriza por recopilar datos, generar una teoría que trate de explicar dicha información, producir hipótesis, verificaciones basadas en la teoría y evaluar empíricamente las hipótesis.

Los psicólogos emplean el método científico para describir, explicar, predecir, y finalmente, alcanzar cierto grado de control sobre el fenómeno que están estudiando.

LA PSICOTERAPIA.- Es el uso de técnicas psicológicas para tratar trastornos de personalidad y de conducta. El futuro en la psicoterapia depende de demostrar la efectividad de diferentes tratamientos para diferenciar problemas.

LA TERAPIA FAMILIAR.- Es una forma de terapia de grupo que percibe a la familia como, al menos en parte responsable de los problemas del individuo y que busca cambiar la conducta de todos los miembros de la familia, así como del individuo con problemas.

Esta terapia es especialmente apropiada cuando existen problemas entre hombre mujer, padre e hijos u otros miembros de la familia, pero no todas las familias se benefician con terapia familiar, a veces los problemas están demasiado arraigados, por lo que se recomienda un enfoque terapéutico distinto.

LA TERAPIA MARITAL.- Esta diseñada para asistir a parejas que tienen diferencias en su relación.

La mayoría de los terapeutas maritales se concentran en mejorar los patrones de comunicación y experiencias mutuas de la pareja. El entrenamiento, la empatía, por ejemplo se enseña a cada pareja a compartir sentimientos internos y a escuchar y comprender los sentimientos de la pareja antes de responder a ellos. La técnica de la empatía concentra la atención de la pareja en los

sentimientos y les requiere que ocupen más tiempo escuchando y menos tiempo en refutar.

Otros terapeutas maritales emplean técnicas conductuales. Por ejemplo se puede ayudar a una pareja a que desarrolle un programa para intercambiar acciones de atención específica. Este enfoque se basa en la teoría de que el intercambio programado puede conducir al aprendizaje de una conducta que beneficie a ambos miembros de la pareja. No es terriblemente romántico, pero los que lo aplican señalan que toda estrategia que rompa el ciclo de insatisfacción y hostilidad de un matrimonio, es un paso importante en la dirección correcta.

Recientemente Aarón Beck (1989) describió una terapia marital cognoscitiva que ayuda a las parejas a reconocer las formas en las que han ido mal interpretando la comunicación del otro.

Esta teoría se orienta a descubrir y deshacer tales distorsiones cognoscitivas destructivas.

Sea cual fuere la terapia que elija la pareja, la investigación indica que la terapia marital para ambos miembros de la pareja es muy efectiva. “En un estudio se descubrió que, cuando ambos miembros recibían terapia juntos el 56% permanecían casados; en las parejas que recibieron terapia de manera separada sólo el 29% permaneció casado (Cookerly, 1980)”.¹

Las terapias marital y familiar se están usando cada vez más, por lo que debe de aprovecharse.

EFFECTIVIDAD DE LA PSICOTERAPIA.- Uno de los primeros investigadores que genero dudas sobre la efectividad de la psicoterapia fue el psicólogo británico Hans Eyseck (1952). Después de analizar reportes publicados que cubrían más de 7 000 casos Eyseck llegó a la conclusión de que la terapia ayudaba de manera significativa aproximadamente a dos de cada tres personas.

¹ Charles G. Morris, *Psicología*. Novena Edición 1997. Prentice, Hall, Hispanoamericana, S.A. pág. 5, 560, 576 y 578

La psicoterapia realmente es más efectiva que no recibir tratamiento alguno. Ladman y Dawes (1982), concluyeron que iniciar cualquier tratamiento provoca una ligera mejoría en la mayoría de las personas, mayor.

Considero que es viable valernos de todos los recursos posibles para dar solución y apoyo al problema que es el divorcio, abreviando sus trámites y efectos.

CAPITULO IV
EL DIVORCIO VOLUNTARIO Y
LAS JUNTAS DE AVENENCIA

1.- GENERALIDADES

Por lo que hace al divorcio por mutuo consentimiento, se establece en el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal, la forma y términos para obtenerlo. Al haber mutuo acuerdo entre los cónyuges debe ocurrirse ante la potestad de un juez competente con la obligación de formular un convenio mediante el cual se garanticen los intereses del cónyuge y de los hijos, durante el procedimiento y una vez concluido, así como la habitación, los alimentos, liquidación de la sociedad conyugal que en su caso rige al matrimonio, debiendo haber transcurrido un año de la celebración del matrimonio, para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento.

2.- CONCEPTO

Divorcio Voluntario es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente (Juez Familiar) ante la solicitud por mutuo acuerdo de ambos cónyuges.

3.- PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO

Artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal. Procede el divorcio por mutuo consentimiento cuando los cónyuges lo soliciten al Juez de lo familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio, acompañen un convenio, anexen copia certificada del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento de los hijos.

Artículo 675.- “Hecha la solicitud, citara el tribunal a los cónyuges y al representante del ministerio publico a una junta en la que se identificaran

plenamente ante el juez, que se efectuara después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortara para procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos, aprobara provisionalmente, oyendo al representante del ministerio publico, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquellos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento”.¹

Artículo 676 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. “Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citara el tribunal a una segunda junta que se efectuara después de los ocho y antes de los quince días de solicitada; y en ella volverá a exhortar aquellos con el propio fin que en la anterior, si tampoco se lograre la reconciliación y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores, o incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del Ministerio Publico sobre es punto dictará sentencia en que se quedará disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado”.²

Artículo 682.- “Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el tribunal mandara remitir copia de ella al juez del registro civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al de nacimiento de los divorciados para los efectos de los artículos 114 y 116 del Código Civil”.²

4.- LAS JUNTAS DE AVENENCIA

En las juntas de avenencia, como su nombre lo indica, el juez instructor del juicio, procura con su sana y jurídica opinión, exhortar a los consortes a reconsiderar los motivos que dan origen a la decisión, de separarse legalmente, poniendo de manifiesto las desventajas que para la unidad familiar

¹ *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, Editorial Porrúa, México, 2005 Pág.

² Ob c. Pág. 63

acarrearía esa ruptura de la unión legal. Muchos matrimonios hacen conciencia de la explicación y reconsideran la oportunidad de reintegrar las cosas como si nunca hubiera ocurrido nada, y viven más tranquilos y sabedores de las ventajas y desventajas que el divorcio trae aparejado.

La finalidad última de las juntas de avenencia es de aprobar provisional y en su momento de manera definitiva, el convenio a que se refiere el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal.

Hay que tomar en cuenta que los problemas que tienen los matrimonios no son de poco tiempo, sino de antaño y durante ese tiempo no los han podido solucionar menos lo harán en dos audiencias de media hora. Es imposible esperar una respuesta positiva, en un tiempo tan corto, y con una plática de exhortación con el Juez, que lo único que esta haciendo es cumplir con una mera formalidad que establece la ley.

Y pensemos en el supuesto caso de que el argumento del Juez logre convencer a los divorciantes de que el divorcio no es conveniente y que lo mejor es reconciliarse ¿acaso los problemas o diferencias entre los cónyuges se resolverán por el solo hecho de haber logrado el juez avenirlos momentáneamente? ¿Qué viene después de esta reconciliación?

Me pregunto si la función del Estado, es lograr a través de sus Juzgados familiares que existan los menos divorcios posibles; y cuando lleguen a las juntas de avenencia, se logre la unión familiar, con la exhortación que les haga el Juez de que reconsideren su separación. Pienso que es importante detenernos a delimitar ¿cuál es realmente la función de las juntas de avenencia?

5.- REQUISITOS DEL DIVORCIO VOLUNTARIO

Para que pueda solicitarse el divorcio por mutuo consentimiento ante el juez de lo familiar para el caso del Distrito Federal deberá reunir lo siguiente:

I.- Presentar el Convenio que marca el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal.

II.- Haber transcurrido un año de la celebración del matrimonio.

III.- Anexar los atestados del Registro Civil, de matrimonio y de nacimiento de los hijos.

6.- REQUISITOS DEL CONVENIO

I. Designación de la persona que tendrá la guardia y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de atender las necesidades de los hijos, a quien deban darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para su debido cumplimiento.

III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aun después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;

V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia a favor del cónyuge acreedor en los términos de la fracción II;

VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VII.- Las modalidades, bajo las cuales el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

7.- INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

En la práctica y por lo que he observado de cerca en los Juzgados de lo familiar en el Distrito Federal, es que el Ministerio Público si desempeña un verdadero papel de protector de los menores y de la mujer, en que a veces se vuelve sobre protector, ya que inclusive si en caso de un Divorcio Voluntario donde haya hijos menores de edad y la mujer en el convenio de Divorcio que se adjunta, declara que tiene un trabajo estable del cual gana lo suficiente para solventar sus necesidades mas elementales, por lo que no estipula pensión alimenticia a favor de ella, y mas aun comprobándolo con carta de ingresos de su fuente de trabajo, no obstante el Ministerio Público al ver que no se señala pensión alimenticia para ella, cuando se le da vista manifiesta no estar conforme con dicha cláusula y pide sea reformada, y más aun el juez le da entrada a dicha vista y pide a los divorciantes aclaren dicha cláusula, por lo cual estamos en presencia de una clara dilatación de la Justicia, contraviniendo uno de los principios fundamentales del Ministerio Público.

Sobre la base de lo expuesto anteriormente considero que aunque es muchas veces aplaudida la intervención del Ministerio Público dentro de este Juicio de Divorcio Voluntario, ya que vela por los intereses de los menores, de la mujer y los bienes principalmente, es conveniente que solo exprese una opinión y que el juez no la acate como si fuera un mandato, debiendo estudiar el pedimento del Ministerio Público para poder saber si está debidamente fundamentada su opinión o solamente se trata de estar dilatando mas el procedimiento, que ya de por si es muy lento entre otras razones por el exceso de trabajo que tiene cada juzgado de lo familiar en el Distrito Federal; así es que antes de pedir a los divorciantes que aclaren una determinada cláusula que a juicio del Ministerio Público contraviene algún derecho, es necesario que el juez haga un verdadero estudio de dicha

petición y en caso de que el juzgador la considere infundada debería de decretar que continúe el procedimiento en la etapa que vaya para no dilatar mas la impartición de justicia.

Muchas veces el Ministerio Público es un verdadero obstáculo para la celeridad del procedimiento ante una autoridad judicial, pidiendo innumerables de las veces documentos que ya obran en autos, ratificar tal o cual documento, manifestar bajo protesta de decir verdad tal o cual cosa, consiguiendo con ello que con cada pedimento se dilate más el procedimiento, alargándolo más de lo que ya es, por lo que se debería de estudiar mas a fondo esta intervención, ya que muchas de las veces por la falta de preparación y practica que le hace falta al Ministerio Público adscrito a algún juzgado de lo familiar es que pide la realización de ciertas conductas que no van al caso.

8.- IMPROCEDENCIA DEL DIVORCIO VOLUNTARIO

En los casos siguientes:

- I.- Cuando los cónyuges se representen por procurador en las juntas que se refiere en el artículo 676 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- II.- Cuando dejen pasar más de tres meses sin continuar con el procedimiento.
- III.- Cuando el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos y el mismo no se aprueba.

Es necesario que el Ministerio Público ejercite al máximo la protección de los intereses de la familia, a fin de procurar y mantener la integridad de la sociedad, es por ello que el Estado le otorgo la intervención y amplias facultades para que sea rector y guardián de los intereses de la colectividad en su carácter de representante social.

CAPITULO V

PROPUESTA PARA QUE LOS DIVORCIOS VOLUNTARIOS SEAN RESUELTOS EN UNA SOLA AUDIENCIA.

1.- GENERALIDADES

La figura del divorcio se ha convertido hoy en día en una práctica muy común, situación que implica un desmoronamiento para la sociedad y el Estado; es por eso que socialmente hablando se tiene un especial interés sobre las instituciones del matrimonio y del divorcio, situación que se demuestra al momento que el Estado interviene para que se lleve a cabo cualquiera de estos dos actos, hasta el señalar su objeto, derechos y obligaciones que tiene los cónyuges, o simplemente al momento de tener que disolver dicho matrimonio la ley determinará las causas por las cuales únicamente puede proceder el mismo, situación que de igual forma el Estado tendrá que intervenir.

Podemos percatarnos que efectivamente el divorcio hoy en día va de la mano con el matrimonio. Hay que manejar la separación como algo natural, sin darle tantos rodeos, pues al fin y al cabo lo que se pretende es la separación de dos personas que así lo han decidido libremente y de manera responsable, y no complicarles con formalidades, donde se generan problemas mayores, pues la pareja lo último que quiere es seguir juntos.

El Divorcio Voluntario ha sido muy criticado en razón de que se argumenta la poca seriedad de la institución del matrimonio, pero creo que este tipo de divorcio es muy acertado, porque evita entre los cónyuges un desgaste Psicológico, económico y físico, porque como es bien sabido, este tipo de problemas conyugales trae un desmoronamiento de las actividades cotidianas de la pareja.

También hay que contemplar que entre mejores términos se realice es mejor, pues los cónyuges al solicitar la disolución del vínculo conyugal y obtenerlo; no se acaba allí su relación con la separación, pues generalmente tienen hijos, y es

por ellos que deben mantener una relación pacífica. Ya que para los menores es dañina la separación y más lo es cuando ven a sus padres insultándose. Es importante hacer conciencia del significado del divorcio, pues con esto se provocan diversos problemas de tipo psicológico en los integrantes de la familia que se está desintegrando, por eso hay que tomar en cuenta que hay que comportarse como adultos, para evitarles a los hijos males mayores, como son los malos ejemplos que les toca vivir a los menores al desintegrarse su núcleo familiar, pues si no hacemos nada al respecto seguiremos con un círculo vicioso que se va a ver reflejado en el momento que los hijos crezcan y traten de formar una familia. Pues como no tienen bases sólidas en cuanto al matrimonio, se les va a hacer fácil repetir la historia de sus padres.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su artículo 940 se refiere a las controversias del orden familiar. Y nos hace hincapié del interés que tiene el Estado hacia la institución llamada familia como base de la sociedad (interés público).

El artículo 940 nos hace mención del interés que tiene el Estado, hacia la familia, pero yo me pregunto ¿realmente como demuestra ese interés? Que opciones tiene para que en determinado momento cuando se presentan los problemas de tipo conyugal se les pueda brindar la ayuda, con la finalidad de que esa familia que está a punto de desintegrarse pueda mantenerse unida. Y que los cónyuges en lugar de pensar que la crisis por la que atraviesan la única salida es el divorcio, se debe proponer algún medio de ayuda para la pareja, con la finalidad de evitar el rompimiento del matrimonio.

Hay que tomar en cuenta que para que los cónyuges llegaran a un acuerdo primero tuvieron que delimitar de que tipo va a ser su separación y posteriormente en el convenio que van a exhibir al momento de su solicitud de separación, han tenido que sortear muchos pros y contras, para llegar a una solución lo más favorable posible para la familia; sin embargo la autoridad al tratar de tener

ingerencia ante su decisión de separarse, les esta complicando más la existencia; además de que no respeta su voluntad de separarse voluntariamente y de manera pacífica también para ella misma esta atrasando su trabajo y se provoca un gasto económico exorbitante, pues en la Ciudad de México, debido al cúmulo de trabajo que tiene en exceso, solamente va a generar más retraso en los procedimientos de divorcio voluntario; de lo que se trata ante este problema es de agilizar y evitar que se alarguen los trámites, dando solución al divorcio de una manera civilizada y responsable, mediante una sola junta.

El juez o conciliador, estudiaron leyes mas no psicología, para que mediante una plática de quince a treinta minutos en cada junta, pueda ayudar a los cónyuges a que desistan de su deseo de separación. Su actuación es para dar trámite a la solicitud de divorcio, tal como se encuentra establecido en la ley.

2.- ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 675 Y 676 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 675.- “Hecha la solicitud, citara el tribunal a los cónyuges y al representante del ministerio publico a una junta en la que se identificaran plenamente ante el juez, que se efectuara después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortara para procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del ministerio publico, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquellos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento”.

Artículo 676.- “Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citara el tribunal a una segunda junta que se efectuara después de los ocho y antes de los quince días de solicitada; y en ella volverá a exhortar a aquellos con el propio fin que en el anterior. Si tampoco se logra la reconciliación y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el tribunal,

oyendo el parecer del representante del ministerio publico sobre este punto, dictará sentencia en que quedara disuelto el vinculo matrimonial, y decidirá sobre el convenio presentado”.

Haciendo un análisis del contenido de los artículos en comento, en cuanto a su cumplimiento jurídicamente, podemos percatarnos que con estas dos juntas que se están señalando en ambos artículos no se esta obteniendo ningún resultado; al contrario, con esto se esta provocando un problema mayor en los cónyuges, pues ellos al acudir a la autoridad, su objetivo es la disolución del vínculo conyugal, pues antes de llegar al Tribunal, ya se pusieron de acuerdo en la forma de separarse, y en los términos del convenio que están exhibiendo al juez. Dan cumplimiento con las formalidades que la ley establece para su separación, claro ellos optaron por el Divorcio Voluntario, porque han contemplado que es la mejor forma para su separación, pues con esto se evitan gastos innecesarios, tiempo y por supuesto ya no estar juntos, que en algunos momentos esos es lo más difícil, al estar en tramites de divorcio.

Desafortunadamente al estar frente a la autoridad y que esta les ponga de alguna manera trabas para su separación, refiriéndonos a las dos juntas de avenencia, que plasmó el legislador, tomando en cuenta que fue con la mejor intención pues con estas lo que se trata es de evitar que se rompa con el matrimonio tan importante para nuestra sociedad, pero si nos ponemos a ver en muchas ocasiones ya no queda otra opción más que la separación para evitar males mayores en esa familia que se encuentra en crisis y que ha dejado de ser el centro donde se llenan todas las necesidades básicas de un matrimonio y bueno precisamente por lo antes citado es de vital importancia que se contemple una mejor solución para esta problemática. Lo que se pretende es que con lo que tenemos en la Ley establecido se pueda lograr un cambio favorable para esta figura del divorcio voluntario.

Hay otro punto que también debemos tomar en cuenta, pues en muchas ocasiones al empezar con trabas en el procedimiento ocasiona que algunas parejas den por terminado su trámite, y decidan ya no seguir con su separación, provocando una situación de más conflicto, pues hay alejamiento de la pareja, mas no un divorcio, dejando a los hijos en total estado de indefensión, pues no hubo una regulación en cuanto a la separación y con esto se está rompiendo totalmente con la finalidad de proteger y velar por el bienestar de la familia, como está contemplado en la Ley; debemos tomar en cuenta que una vez aislados los cónyuges consideran que pueden volver a formar una nueva familia, sin contemplar que todavía no han finiquitado su relación anterior, provocando una figura de amasiato rompiendo con todo principio jurídico.

Aquí es donde el Estado debe poner en práctica lo que establece el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, esto es:

Artículo 940.- “todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden publico, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad”.

Otro punto que no podemos dejar a un lado es el del Convenio que también se encuentra contemplado en el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal. En cuanto a esto no le veo ningún conflicto, puesto que el Juez tiene plena capacidad para revisarlo en cuanto a que reúna con los elementos necesarios que contempla la ley, para su debido cumplimiento, y si en algún momento el Juez omitiera algún punto, está el Ministerio Público quien tiene todo el derecho para intervenir, pues como representante de la sociedad, siempre va a velar por los intereses de los menores y el cónyuge necesitado.

ARTICULO 273.- “Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año

o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas”.

I. Designación de la persona que tendrá la guardia y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de atender las necesidades de los hijos, a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para su debido cumplimiento.

III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aun después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;

V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia a favor del cónyuge acreedor en los términos de la fracción II;

VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VII.- Las modalidades, bajo las cuales el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

3.- PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTICULOS 675 Y 676 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE ADECUE AL TRAMITE DE DIVORCIO VOLUNTARIO EN UNA SOLA JUNTA.

Una vez que hemos visto la situación, de la figura jurídica del divorcio, considero inminente buscar una solución ante esta problemática social, por la que estamos atravesando, señalando las reformas que se pretenden en cuanto a la simplificación del trámite de las juntas de avenencia, quedando en una sola junta, para no ahondar más en el conflicto matrimonial.

A continuación detallaremos el contenido del artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como se encuentra establecido:

Artículo 675.- “Hecha la solicitud, citara el tribunal a los cónyuges y al representante del ministerio publico a una junta en la que se identificaran plenamente ante el juez, que se efectuara después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortara para procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del ministerio publico, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquellos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento”.

Así mismo se sugiere modificar el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de la siguiente manera:

Artículo 675.- Hecha la solicitud, citara el tribunal a los cónyuges y al representante del ministerio publico a una junta en la que se identificaran plenamente ante el juez, que se efectuara después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortara para

procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos, e insistieren en su propósito de divorciarse, en ese mismo acto ratifiquen su solicitud de divorcio; el juez aprobara el convenio o señalara los puntos que no se ajusten conforme a derecho, proponiéndoles los corrijan, oyendo al representante del Ministerio Público los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y alimentos de aquellos y de los que un cónyuge debe dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas de aseguramiento. Si el juez aprueba el convenio, el tribunal dictara sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial.

Dentro del proyecto de reforma propuesto se establece claramente que se busca de la misma manera salvaguardar los derechos de los hijos menores o incapacitados, que es el punto que debe prevalecer ante la voluntad de las partes con su ratificación de divorciarse, pasando inmediatamente a sentencia sin necesidad de que las partes acudan de nueva cuenta al tribunal.

Como podemos darnos cuenta al reformar el artículo 675, se puede simplificar el trámite del divorcio por mutuo consentimiento, tema de la presente tesis, pues lo que se pretende es buscar una opción más viable para poder realizar la disolución del vínculo conyugal, con los menos efectos colaterales y en el menor tiempo de parte de la autoridad competente en este caso el Juez de lo Familiar, y con disminución de desgaste para los cónyuges por la situación psicológica que atraviesan.

En el divorcio por mutuo consentimiento, es decir el acuerdo de los esposos es el elemento esencial para que se pueda dar la separación; hay que tomar en cuenta que el acuerdo de los cónyuges no excluye el control de la autoridad, pues es quien va a emitir una sentencia, donde se resuelva la petición de los divorciantes.

En cuanto al control que se señala es de carácter general, para velar por los intereses de quienes pueden verse afectados en este caso (los menores) El Juez no interviene para poder componer la situación de los cónyuges, su intervención es básicamente para lograr un control de la legalidad, y dar una respuesta a una petición que le fue hecha. Emitir una sentencia.

Podemos percatarnos que estamos en el ejercicio de Jurisdicción Voluntaria, Calamandrei dice “la mejor satisfacción, dentro de los límites del derecho, de aquellos intereses privados a los cuales se refiere la relación o situación jurídica que la intervención de la autoridad judicial sirve para constituir o modificar”.¹

Citados que sean para ratificar el escrito de divorcio y con la opinión del Ministerio Público al respecto, el juez con plenitud de jurisdicción voluntaria, tratara de reconciliarlos en el mismo acto, de no ser así declarara disuelto el matrimonio, pues el convenio fue voluntad expresa de los cónyuges, y si existiera alguna cláusula que afecte al menor o menores en su caso, como el juez puede actuar oficiosamente cuando se trate de proteger los derechos de los menores de edad, aplicando la equidad y la justicia, conforme se encuentra establecido en el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles, y se encuentra apto para adecuar el convenio en cuanto a los menores.

Ahora bien, en el divorcio voluntario no hay controversia entre los esposos. Porque se presupone que se han puesto de acuerdo en disolver el vínculo conyugal y en lo concerniente al convenio que someten a la aprobación judicial; si no la obtienen el juez no puede decretar el divorcio, porque es condición de ese punto, la validez del propio convenio declarada y reconocida por sentencia firme.

Entonces la cuestión entre partes en el divorcio voluntario judicial, no es propiamente la disolución del vínculo conyugal, sino la validez del convenio que los dos esposos someten a dictamen del Ministerio Público y a la aprobación del Juez. En realidad la cuestión entre partes, no es su voluntad, sino que concierne a

¹ Diez, Picaso, *Familia y Derecho*, Código Civil Español, Pág. 93

los intereses económicos, a la educación y al ejercicio de la patria potestad de los hijos, intereses estos que afecta directamente o indirectamente a la sociedad, incluso al Estado, quien tiene amplio interés en el bienestar de la familia.

Hemos establecido así la primera parte de nuestra propuesta de reforma, en la cual se deja claramente interpuesto que lo que se pretende llevar a cabo es ***la derogación de la segunda junta, señalada en el artículo 676, dejando en su defecto una sola junta de ratificación tal y como se señala en el artículo 675.***

A CONTINUACIÓN SE DETALLA EL DIVORCIO VOLUNTARIO EN UNA SOLA JUNTA, EN EL ESTADO DE MÉXICO (TOLUCA) Y VERACRUZ.

4.- EL DIVORCIO VOLUNTARIO EN EL ESTADO DE MÉXICO (TOLUCA) Y VERACRUZ, EN UNA SOLA JUNTA.

REQUISITOS PARA EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO EN EL ESTADO DE MÉXICO, SEGÚN SU CÓDIGO CIVIL.

Artículo 2.275.- Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, presentarán su solicitud escrita al Juez acompañando:

- I. Convenio a que se refiere el Código Civil;
- II. Copia certificada del acta de su matrimonio;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento de sus menores hijos.

Junta de avenencia

Artículo 2.276.- Presentada la solicitud, el Juez citará, oyendo al Ministerio Público, a los cónyuges a una junta, dentro de los quince días siguientes, en la que procurará avenirlos.

Análisis oficioso del convenio

Artículo 2.277.- Si el Juez no logra la reconciliación, en la misma junta, analizará el convenio, señalando a los cónyuges los puntos que no se ajustan a derecho, o que no considera de equidad, proponiéndoles que lo corrijan o ajusten.

Resolución del divorcio

Artículo 2.278.- Dentro del plazo de cinco días el Juez dictará resolución, en la que decidirá sobre el convenio, y si lo aprueba, declarará la disolución del vínculo matrimonial.

Tutor especial para divorcio

Artículo 2.279.- El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar su divorcio por mutuo consentimiento.

Comparecencia personalísima de los cónyuges

Artículo 2.280.- Los cónyuges comparecerán personalmente a la junta de avenencia.

Caducidad del procedimiento de divorcio

Artículo 2.281.- En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar más de 90 días naturales sin continuar el procedimiento, el Juez de oficio decretará la caducidad.

EL DIVORCIO VOLUNTARIO EN VERACRUZ

Se puede definir al Divorcio Voluntario como aquél que solicitan ambos cónyuges ante la autoridad competente, sin la invocación de causa específica alguna más que su mutuo consentimiento.

El divorcio voluntario lo regula el artículo 141 del Código Civil Vigente en el Estado de Veracruz, el cual lo enumera dicho artículo como la causal de divorcio número XVI.

El procedimiento del divorcio voluntario o judicial se realiza de la siguiente manera:

Que ambos cónyuges convengan en divorciarse, sea cual fuere su edad, tengan hijos o no hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo éste régimen se casaron.

Ambos cónyuges presentarán su escrito de divorcio ante el Juez de su domicilio, al cual le agregarán el acta de matrimonio, acta de nacimiento de los hijos y sobre todo un convenio.

En el convenio que anexen los cónyuges a divorciarse deberá establecerse lo siguiente:

Se designará la persona a quien quedarán confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento de divorcio como una vez ejecutoriado el mismo.

El modo de Subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como una vez ejecutoriado el mismo.

La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento como una vez ejecutoriado el mismo.

La cantidad que a título de alimentos un cónyuge deberá pagar al otro durante el procedimiento, la forma como debe hacer el pago y la garantía que deba darse al asegurado.

La forma de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio. Deberá acompañarse un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal.

Una vez realizado lo anterior, el juez señalará día y hora para una audiencia que deberá celebrarse a los cinco días de presentada la solicitud. En esa audiencia con intervención del Ministerio Público adscrito al juzgado antes señalado, en el que se completará la personalidad de los interesados y se denunciara el convenio que anexen los promoventes.

En la misma audiencia resolverá el juez; aprobando el convenio exhibido por los cónyuges en su solicitud.

Una vez emitida la resolución por el juez del conocimiento, éste expedirá copia certificada de las diligencias a los interesados para que se presenten ante el encargado del Registro Civil.

Los interesados se presentarán ante el encargado del Registro Civil que corresponda y con un escrito exhibirán la resolución del juez donde les autoriza divorciarse, el encargado del Registro Civil previa identificación de los consortes levantará un acta donde hará constar la solicitud de divorcio, y los citará para que ratifiquen dicha acta a los quince días. El encargado del Registro Civil los declarará divorciados levantando el acta respectiva y realizando la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

EL PRIMER JUICIO ORAL EN MATERIA FAMILIAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA, MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Un nuevo mecanismo judicial que permite acelerar los trámites de divorcio voluntario mediante juicios orales, atrajo la atención hacia el estado de Nuevo León, en una semana se acumularon 200 demandas, cifra casi similar a la que en condiciones normales se acumulaban en un mes en los juzgados familiares.

El sistema, incluye avances tecnológicos como el de entregar a los involucrados un DVD con toda la historia de proceso de separación.

De manera inicial, los juicios orales se establecieron en Nuevo León en el ramo penal en noviembre de 2004, y el pasado 1 de febrero se amplió el mecanismo a la justicia familiar con la instalación de 11 juzgados -ocho familiares y tres civiles- para procesar casos de divorcio voluntario, asistencia alimentaria.

"Los principales argumentos para que la iniciativa de ley fuera aprobada por los diputados, es que con los juicios orales la justicia es más expedita y transparente", dijo la juez Balderas Alanís al indicar que los divorcios voluntarios se caracterizan por que las parejas llevan años separados y desean regularizar su situación.

Según cifras del Registro Civil, en 2005 hubo en Nuevo León 28 mil 342 matrimonios y poco más de 9 mil 100 solicitudes de divorcio, lo que colocó al estado en el lugar 11 a nivel nacional. En la entidad por cada 100 matrimonios hay en promedio 15.2 divorcios, mientras que en el país esa relación es de 11.8 por cada 100.

En promedio, los juzgados familiares del estado reciben unas 250 demandas al mes y según la juez la mayoría de ellas no se concretan, entre otras causas, por lo largo del proceso.

Cuando los recién divorciados abandonan la sala de audiencias de juicios orales se llevan una copia en DVD de lo grabado durante todo el proceso por siete

cámaras de video de alta resolución que registran lo que sucede en el recinto, a la manera de las cortes de Estados Unidos.

DILIGENCIA CON APOYO TECNOLÓGICO

El escenario -montado en una sala de 40 metros cuadrados- incluye un escritorio con micrófono y cómodo sillón para el juez, con su respectivo mazo, y junto un secretario con su computadora. Al frente, una mesa con micrófonos para los fiscales y otro más para la defensa y, atrás, separada por una valla de madera, la zona para el público.

Según el abogado “Roberto Benavides González, catedrático de la Universidad Pedagógica Nacional, el principal problema de incluir el sistema en la justicia mexicana es cultural, porque mientras el derecho sajón se basa en la palabra, la tradición latina exige expedientes escritos. "Papelito habla", añadió”.¹

Al celebrarse el primer divorcio voluntario por medio de un juicio oral, tenemos como resultado una celeridad impresionante en lo que respecta al proceso.

El transcurrir de una semana fue lo que se necesitó en cuanto a tiempo para que un matrimonio se divorciara, siendo de mutuo acuerdo.

La juez que dirigió el juicio fue María Guadalupe Balderas Alanís de Garza, quien elogió la disposición de los solicitantes, y en todo momento estuvo viendo por la protección de los menores.

“No existía ningún otro proceso en México como el que se llevó a cabo en el mes de febrero del 2007. Tanto yo como las partes no olvidamos de las cámaras y los micrófonos y estuvimos muy relajados.

Lo primero que hice fue garantizar el bienestar de los menores, indicó Balderas Alanís”.

¹ “Benavides González, Roberto catedrático de la Universidad Pedagógica Nacional, Monterrey, NL.

Asimismo, la juez subrayó que no se trata de divorcios exprés, como algunos han señalado, sino que la primordial intención del juez es la de conciliar.

Los jueces de 1era. instancia lo primero que hacemos es invitarlos a métodos alternos de resolución de conflictos.

No queremos divorciarlos, queremos el bienestar para los hijos, que éstos no se vean con inquietudes provocadas por los conflictos de los padres.

En este juicio agotamos todos los recursos para tratar de conciliar pero las partes ya habían decidido; además conocíamos el caso desde hace una semana y todo indicaba que terminaría en divorcio porque ambos vivían separados desde hacía dos años, señaló.

Asimismo, la juez señaló que las personas que desean finalizar su unión matrimonial cívica deben cumplir con las fracciones contenidas en el Artículo 1082 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, además de algunas cláusulas que el juez agrega en beneficio de los menores.

Por último, la juez señaló que este tipo de procedimientos son sanos para la sociedad, ya que primeramente se invita a la conciliación, y de no llegar a un acuerdo se dicta la sentencia de divorcio, pero aun así, se les invita a ayuda psicológica, todo esto con motivo de buscar el beneficio de los menores.

Balderas Alanís hizo un llamado a los abogados litigantes, los colegios de abogados y las escuelas de leyes para que se actualicen en este tipo de procedimientos por el bien de ellos mismo y de la sociedad.

Nosotros como jueces tuvimos que prepararnos mucho. Yo tengo 21 años de ser juez pero aun así me tuve que actualizar”.²

² La juez Balderas Alanís de Garza, María Guadalupe
El juicio oral, en Monterrey, Nuevo Leon.

**PROCEDIMIENTOS ORALES “DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO”
(TIT.VI. CAP. UNICO ART. 1082)**

Se determinó que se acompañará en forma general las actas de nacimiento de los hijos, independientemente de que sean menores o con discapacidades, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en insistentes ejecutorias que los alimentos se extienden también a los hijos mayores de edad escolar, cualquiera que sea el grado, tratando de eliminar el concepto usado para los hijos con capacidades diferentes art. **1082** Se introducen los requisitos que se contemplan en el artículo 273 del Código Civil.

Se prevé el sobreseimiento para el caso de avenirse, resolviendo en la misma audiencia, ya que anteriormente no se contemplaba su efecto.

Se elimina la segunda audiencia de avenimiento, para quedar en una sola, en la que siguiendo los principios de este tipo de juicios orales, deben de estar presentes todas las partes, incluyendo al Ministerio Público, decidiéndose en la misma todo lo inherente a los alimentos, su garantía, y los requisitos del convenio acompañado, por lo que en forma inmediata deberá dictar sentencia.

Podemos darnos cuenta que el divorcio voluntario en otros Estados, se lleva a cabo mediante una sola junta, agilizando los trámites de separación de los cónyuges, y cuidando el bienestar de los hijos. Por eso creo viable mi propuesta de que con la reforma que propongo se disuelva el vínculo conyugal con mas celeridad.

El desarrollo del presente trabajo, tuvo como objetivo, dar a conocer la figura del divorcio voluntario, que se puede llevar a cabo de forma más expedita, transparente y responsable, tomando en cuenta que este procedimiento es sano para la sociedad, ya que evita problemas mayores en las familias.

Una vez del análisis de la problemática del divorcio voluntario, se llegó a las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es contradictorio, que una ley de divorcio quiera subsanar o ayudar a los cónyuges a superar un rompimiento o una crisis matrimonial.

Todo lo contrario: una ley de divorcio pretende que, mediante una decisión judicial, se declare la extinción del vínculo jurídico y se libere a los cónyuges.

Sin ley de divorcio, como lo comprueba nuestra misma realidad, los cónyuges pueden romper, pueden vivir separados, pueden establecer una nueva relación afectiva con un tercero, y ello sin que requieran para nada de un juicio de divorcio.

La norma legal no es la panacea de los problemas sociales. No es posible pensar que con una ley, “no haya rupturas matrimoniales”.

SEGUNDA.- El Juez no interviene para poder componer la situación de los cónyuges, su intervención es básicamente para lograr un control de la legalidad, y dar una respuesta a una petición que le fue hecha. Disolver el vínculo jurídico de los consortes.

El objetivo directo y propio del divorcio no es superar la ruptura, sino permitir a uno o ambos cónyuges obtener su libertad.

TERCERA.- Hay interés social en que los matrimonios no se disuelvan fácilmente; pero también esta interesada la sociedad en que los hogares no sean focos constantes de disgustos, y en que, cuando están en juego los intereses de los hijos, o terceros, no se dificulte innecesariamente la disolución de los matrimonios, cuando los cónyuges manifiestan su decidida voluntad de no permanecer unidos.

CUARTA.- El matrimonio en la actualidad, a pesar de que es objeto de una cuidadosa organización tanto en el Derecho Civil, como en el Derecho Canónico, presenta una crisis como hecho Social.

QUINTA.- Si desde un principio los cónyuges tienen comunicación y se hacen ver uno al otro sus errores, podrán tratar de solucionar sus conflictos; no con golpes, ni mucho menos con mentiras, sino con el diálogo y la verdad.

SEXTA.- El repudio era una forma en que se manifestaba el divorcio en la antigüedad, hoy ya no existe más como una forma de divorcio, sin embargo

muchas de las conductas que se asumen en la vida matrimonial conservan en el fondo una conducta de rechazo o repudio.

SEPTIMA.- En general creo que el tema del divorcio tan atacado, criticado y, sobre todo, mal entendido, es amplio, apasionante, con muchos y diversos matices, esperando ser explorado y explotado, en virtud de lo cual sólo cuando se enfoque en forma objetiva, todos y cada uno de sus aspectos, desde el punto de vista analítico, es que se podrá comprender el alcance y consecuencias del mismo.

OCTAVA.- Como ya se ha dicho anteriormente, los tiempos han cambiado y el divorcio tiene que verse como un mal necesario, como una solución a una problemática social por la que atravesamos. Cabe mencionar que en ocasiones es una tabla de salvación para la familia.

NOVENA.- Los problemas familiares parten de:

- Los factores culturales como el bajo nivel educativo del país, que provoca el desconocimiento de la ley.
- El factor económico, pues la insuficiencia de los recursos que puede obtener el jefe de familia en los estratos inferiores de la población para el diario sustento, hace que la esposa e incluso los hijos, aún menores de edad, busquen el auxilio económico para el sostenimiento de la familia.

DECIMA.- La desintegración familiar obedece a la pérdida de ciertos valores humanos, como son el afecto y el espíritu de solidaridad familiar, que hace que un miembro de la familia anteponga sus intereses personales al interés general del grupo familiar.

DECIMA PRIMERA.- Una vez que el divorcio se convierte en algo inminente, los cónyuges se preguntan ¿De qué forma se van a divorciar?, es donde el Estado debe tener ingerencia, al indicarles los tipos de divorcios, y que efectos legales y colaterales les van a causar, antes y después, pues en muchas ocasiones la pareja que se quiere separar, no tiene el menor conocimiento de la ley.

DECIMA SEGUNDA.- Llegar al Divorcio es algo muy traumático, pero lo es más si continúan juntos los cónyuges, cuando ya no hay nada en común, esto es que se ha roto con la finalidad del matrimonio.

DECIMA TERCERA.- A mí muy personal punto de parecer considero que optar por el Divorcio por Mutuo Acuerdo, es una decisión responsable ya que lleva las menos afectaciones posibles.

DECIMA CUARTA.- Cuando el Estado trata de evitar la disolución del vínculo conyugal, en diversas ocasiones ya hay una separación de hecho hace tiempo, esto es, ya no hay matrimonio, se ha roto con todos los fines de esta institución.

DECIMA QUINTA.- Que los divorcios se pueden realizar de una manera responsable y en el menor tiempo, llevando las menos afectaciones posibles. Si en un acto de amor los cónyuges tomaron la decisión de casarse y en su momento de concebir hijos, pues en un acto de sabiduría deben llegar a un final feliz, en muchas ocasiones **YA NO ES POSIBLE SALVAR UN MATRIMONIO, PERO SÍ ES POSIBLE SALVAR UNA FAMILIA.**

DECIMA SEXTA.- El derecho debe tomar en consideración la realidad de las cosas, las necesidades sociales que solo atendiendo a ellas se justifica su formación o reforma, razón por la cual, el derecho surge del resultado de las necesidades colectivas para la cual se debe legislar.

BIBLIOGRAFIA

1.-	Albarracín, Manfred. <i>Divorcio Destructivo: Particularización Sobre Aspectos Del Conflicto</i> Buenos Aires 1998. En Revista Sistemas Familiares
2.-	Arazi Rolando, <i>Enciclopedia Omeba</i> , Apéndice, Tomo VI, 1990.
3.-	Baqueiro Rojas Edgar, <i>Derecho de Familia, Sucesiones</i> , editorial Harla, México, 1990
4.-	Chávez Ascencio, Manuel F. <i>La Familia en el Derecho, Derecho de Familia</i> , 5ª edición, México .Porrúa, 2000
5.-	Charles G. Morris. <i>Psicología</i> , University of Michigan, Traducción Florente López R. Titular de la Facultad de Psicología. México 1997.
6.-	<i>Diccionario Jurídico mexicano</i> , editorial Porrúa, 1997.
7.-	Diez, Picaso, <i>Familia y Derecho</i> , Código Civil Español
8.-	Díaz, Carlo. <i>El Ciclo Del Divorcio en La Vida Familiar</i> . Buenos Aires 1998. En revista Terapia Familiar.
9.-	Galindo Garfias Ignacio, <i>Derecho Civil</i> , Editorial Porrúa, Primer Curso Sexta Edición, México, 1983.
10.-	Gallo Miguel Angel, Roberto Salgueiro, <i>Introducción a las Ciencias Sociales (2)</i> , Ediciones Quinto sol, Textos Universitarios, 1997,
11.-	Guitron Fuente Villa, Julian Derecho Familiar, Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chis. 1998, 2da. Edic.
12.-	Guitron Fuente Villa, Julián, ¿Qué es el Derecho Familiar? Promociones Juridicas y Familiares S.C., junio 1987, Tercera Edic.
13.-	Hercovici, Pablo . <i>Terapia Del Divorcio Y Mediación Familiar</i> . Buenos Aires 1997. En Revista Sistemas Familiares.
14.-	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI),
15.-	Merlo Saenz, Janete, <i>Psicologa</i> Universidad Regional del Sureste 2005
16.-	Pallares, Eduardo. <i>El Divorcio en México</i> , Porrúa, México, 1979.
17.-	Petit, Eugene, <i>Tratado Elemental de Derecho Romano</i> , Traducción de José Fernández González Edit. Nacional, México 1976.
18.-	Pérez Duarte Alicia, <i>Derecho de Familia</i> , Fondo de Cultura Económica, primera edición, México, 1994
19.-	Pina Vara, Rafael de, <i>Diccionario de Derecho</i> , Porrúa, México, 1973.
20.-	Planiol y Marcell, <i>Tratado Elemental de Derecho Civil</i> , Tomo I, Edit. Porrúa, S.A. México, 1976.
21.-	Ramírez, Eduardo. <i>Creencias Infantiles Sobre La Separación Parental</i> . Buenos Aires 1999. En revista Psicología Conductual.
22.-	Rojina Villegas Rafael, <i>Derecho Civil Mexicano</i> , tomo II. <i>Derecho de Familia</i> , Volumen I, Cardenas Editor Distribuidor, Edic. 1998, Mexico.
23.-	Salgueiro Roberto, <i>Introducción a las ciencias sociales (2)</i> Ediciones Quinto Sol, textos universitarios, México, 1997
24.-	Sánchez Medal Ramón, <i>El divorcio opcional</i> , Editorial Porrúa, segunda edición, México, 1999.
	LEGISLACIÓN BASICA
	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
	CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
	CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO
	CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ
	CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MONTERREY, NL.